



CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento i Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca al **AYUNTAMIENTO PLENO**, para celebrar sesión con carácter Ordinario, **el día 27 de noviembre de 2007, a las 19:30 horas** en el Salón de Plenos y si por cualquier causa no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria, dos días después, a la misma hora, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2007/15 Y N° 2007/16.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA.

3. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1 Modificar el convenio de colaboración entre el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca y el Ayuntamiento de Mutxamel

3.2 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre venta ambulante.

4. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

4.1 Primera modificación puntual del Reglamento Básico de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

5. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

5.1 Ratificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22.10.07 de solicitud de bonificación en el ICIO de la empresa adjudicataria de las obras de construcción de Vivero de empresas-Naves nido promovido por la cámara de Comercio, Industria y Navegación en el Parque Industrial Riodel.

5.2 Prescripción de liquidaciones por sanciones de tráfico.

5.3 Reconocimiento extrajudicial de créditos n° 9/2007.

6. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

6.1 Implantación de un servicio parcial en la concesión de la línea de transporte interurbano CVA-15 y suscripción de Convenio de Colaboración con la mercantil AUTOMÓVILES LA ALCOYANA S.A., concesionaria de la misma, para la prestación de servicio de transporte público de viajeros que una las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano de Mutxamel.

6.2 Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras.

6.3 Dación de cuentas de la Memoria del Gabinete Jurídico Municipal año 2007.

6.4 Rectificación de error en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación del "Programa de Seguros del Ajuntament de Mutxamel".

6.5 Cesión de terrenos a Consellería de Cultura, Educación y Deportes para construcción de Centro de Educación Secundaria y puesta a disposición de terrenos para construcción de Centro de Educación de Primaria.

7. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

7.1 Aprobación Provisional Modificación nº 25 de las NN.SS de Planeamiento Municipal

7.2 Modificación de la composición de la Comisión Especial de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Mutxamel.

8. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES.

8.1 Moción presentada por el grupo municipal Partido Popular en relación al funcionamiento de la Biblioteca Municipal y Salas de Estudio Municipales.

8.2 Moción presentada por el grupo municipal Partido Popular sobre la distribución de fondos públicos y la falta de inversión del Gobierno Central en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

8.3 Declaración Institucional conmemoración Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra la Mujer.

9. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mutxamel, a 23 de noviembre de 2007

LA ALCALDESA

Fdo. ASUNCION LLORENS AYELA



CONVOCATÒRIA I ORDE DEL DIA

De conformitat amb les atribucions que em conferix l'article 80.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, es convoca l'AJUNTAMENT PLE, per a celebrar sessió amb caràcter Ordinari, el **dia 27 de novembre del 2007, a les 19:30 hores** en el Saló de Plens i si per qualsevol causa no poguera celebrar-se, tindrà lloc en segona convocatòria, dos dies després, a la mateixa hora, d'acord amb el següent,

ORDE DEL DIA

1. LECTURA I APROVACIÓ DE LES ACTES DE LES SESSIONS PRECEDENTS NÚM. 2007/15 I NÚM. 2007/16.

2. COMUNICACIONS, DISPOSICIONS OFICIALS I DECRETS D'ALCALDIA .

3. ÀREA D'ALCALDIA (AALC)

3.1 Modificar el conveni de col·laboració entre el Patronat Provincial de Turisme de la Costa Blanca i l'Ajuntament de Mutxamel

3.2 Aprovació inicial de l'Ordenança Municipal sobre venda ambulat.

4. ÀREA DE SERVICIS A LA PERSONA (ASPE)

4.1 Primera modificació puntual del Reglament Bàsic d'Ús de les Instal·lacions Esportives Municipals.

5. ÀREA FINANCERA I PRESSUPOSTÀRIA (AFPR)

5.1 Ratificació de l'acord de Junta de Govern Local de 22.10.07 de sol·licitud de bonificació en l'ICIO de l'empresa adjudicatària de les obres de construcció de Viver d'empreses-naus niu promogut per la Cambra de Comerç, Indústria i Navegació en el Parc Industrial Ridel.

5.2 Prescripció de liquidacions per sancions de trànsit.

5.3 Reconeixement extrajudicial de crèdits núm. 9/2007.

6. ÀREA DE SERVICIS GENERALS (ASGE)

6.1 Implantació d'un servici parcial en la concessió de la línia de transport interurbanoCVA-15 i subscripció de Conveni de Col·laboració amb la mercantil AUTOMOVILES LA ALCOYANA S.A., concessionària de la mateixa, per a la prestació de servici de transport públic de viatgers que unisca les urbanitzacions del terme municipal amb el nucli urbà de Mutxamel.

6.2 Modificació de l'Ordenança Reguladora de les Reserves de Via Pública per a entrada de vehicles a través de les voreres.

6.3 Dació de comptes de la Memòria del Gabinet Jurídic Municipal any 2007.

6.4 Rectificació d'error en el Plec de Clàusules Administratives per a la contractació del "Programa d'Assegurances de l'Ajuntament de Mutxamel".

6.5 Cessió de terrenys a Conselleria de Cultura, Educació i Esports per a construcció de Centre d'Educació Secundària i posada a disposició de terrenys per a construcció de Centre d'Educació de Primària.

7. ÀREA DE TERRITORI, AMBIENTAL I DE LA CIUTAT (ATAC)

7.1 Aprovació Provisional Modificació núm. 25 de les NN.SS de Planejament Municipal

7.2 Modificació de la composició de la Comissió Especial de Seguiment del Pla General d'Ordenació Urbana de Mutxamel.

8. MOCIONS I DECLARACIONS INSTITUCIONALES

8.1 Moció presentada pel grup municipal Partit Popular en relació al funcionament de la Biblioteca Municipal i Salas d'Estudi Municipals.

8.2 Moció presentada pel grup municipal Partit Popular sobre la distribució de fons públics i la falta d'inversió del Govern Central en l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

8.3 Declaració Institucional commemoració Dia Internacional per a l'eliminació de la Violència contra la Dona.

9. DESPATX EXTRAORDINARI.

10. PRECS I PREGUNTES.

Mutxamel, 23 de novembre de 2007
L'ALCALDESSA

Firmat. ASUNCIÓN LLORENS AYELA



Ajuntament de Mutxamel

ACTA 2007/17 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007

Presidente

Dña. ASUNCION LLORENS
AYELA

Concejales

D. RAFAEL SALA PASTOR
Dª. Mª. LORETO FORNER MARCO
D. JOSE GUILLERMO BERNABEU
PASTOR
Dª ROSA POVEDA BROTONS
D. TOMAS MAXIMO POVEDA
IVORRA
Dª. Mª LORETO MARTÍNEZ
RAMOS
Dª. Mª DEL CARMEN MEDINA
TORRICO
D. SEBASTIÁN CAÑADAS
GALLARDO
Dª. Mª PAZ ALEMANY
PLANELLES
D. VICENTE MANUEL VERDU
TORREGROSA
Dª. Mª LORETO BROTONS
ARACIL
D. JOSE VICENTE CUEVAS
OLMO
Dª. Mª TERESA IBORRA
ALCARAZ
D. JOSE ANTONIO BERMEJO
CASTELLO
D. JUAN VICENTE FERRER
GOMIS
D. ADRIAN CARRILLO VALERO

En Mutxamel, a 27 de noviembre de 2007, siendo las 19:30 horas, se reúnen en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia de LA ALCALDESA, Dña. ASUNCION LLORENS AYELA, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión con carácter Ordinario para la que previamente se había citado.

Secretario

D. ESTEBAN CAPDEPÓN
FERNÁNDEZ

Interventor Acctal

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2007/15 Y N° 2007/16.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes n° 2007/15 de 5 de octubre, y n° 2007/16 de 30 de octubre, y hallándolos conformes, se aprueban por unanimidad, con la corrección en el carácter de la sesión del acta n° 2007/15 que fue extraordinario y no ordinaria como figura en acta.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES.

La Corporación queda enterada de las siguientes Resoluciones:

- Decreto de Alcaldía ASGE 1289/2007, de 20 de noviembre, por el que se resuelve trasladar el puesto de trabajo de Administrativo del Negociado de Contratación y Patrimonio a la OMAC y un puesto de Auxiliar Administrativo de la OMAC al citado negociado, todo ello con efectos del día 1 del mes de diciembre de 2007.

- Auto de fecha 16.11.07 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 3 de Alicante por el que se tiene por desistida a la parte actora por acuerdo extraprocésal, y declara terminado el RCA N° 240/2007 interpuesto por D. XXX contra el incumplimiento de la orden de pago de la cantidad fijada por el Jurado Provincial de Expropiación en el expediente de Justiprecio n° 46/04.

- De la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, remitiendo acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 31 de octubre por el que se aprueba definitivamente el Plan de Reforma Interior "San Antonio" de las NN.SS de Mutxamel, promovido por Prodeali, S.L.

- Auto n° 247/2007, de 29 de octubre del Juzgado Contencioso Administrativo n° 2 de Alicante, por el que se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal en el RCA N° 204/2007 interpuesto por D. XXX contra el Presupuesto Municipal para el año 2007.

- Publicación en el DOCV n° 5.639 de fecha 14.11.07 de la relación de entidades adheridas al Convenio Marco suscrito el 22.05.07, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Valenciana para la implantación de una Red de Oficinas de Atención al Ciudadano en el ámbito de la Comunidad Valenciana, entre la que se incluye el Ayuntamiento de Mutxamel.

3. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1 Modificar el convenio de colaboración entre el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca y el Ayuntamiento de Mutxamel

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter Ordinario, en primera convocatoria, el día 27 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros el acuerdo de ratificar el convenio de colaboración específico entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para "Asistencia conjunta del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca y el Ayuntamiento de Mutxamel a las ferias nacionales durante la anualidad 2008".

Resultando que en la cláusula segunda del citado convenio sobre Obligaciones de las partes establece en el apartado a) párrafo 2º que “El Patronato Provincial de Turismo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se compromete a: Asumir el coste exacto, una vez se ha producido la adjudicación del contrato de referencia, correspondiente a la aportación máxima del Patronato Provincial de Turismo por importe de UN MILLON TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000 Euros) IVA incluido.”

Resultando que el Patronato Provincial de Turismo comunica, que se ha producido una modificación en la cláusula 2ª, apartado a) párrafo segundo del convenio que remitieron inicialmente al Ayuntamiento para su aprobación por el Órgano competente. Indicando que esta cláusula, que cambia con respecto al convenio aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre y ratificado por Acuerdo Plenario, se ha modificado para matizar que el contrato de servicios para la participación en ferias se realizará de forma conjunta entre el Patronato y los Ayuntamientos y entidades, concretando que la cifra exacta que corresponde únicamente a la aportación del Patronato es de 997.240 €.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Modificar el convenio de colaboración específico entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para “Asistencia conjunta del patronato provincial de turismo de la Costa Blanca y el Ayuntamiento de Mutxamel a las ferias nacionales durante la anualidad 2008”. Sustituyendo el párrafo 2º incluido en el apartado a) de la cláusula segunda del citado convenio sobre obligaciones de las partes, por el indicado a continuación, de forma que el citado párrafo quede de la siguiente manera:

“2º El referido contrato será financiado a través de las aportaciones de los ayuntamientos y entidades y de la aportación máxima del Patronato Provincial de Turismo que ascenderá a la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (997.240,00 €)”.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, y al registro municipal de convenios, a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 19.11.07.

3.2 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre venta ambulante.

Habiéndose considerado la oportunidad de aprobar una nueva ordenanza municipal de venta ambulante para este término municipal, por los motivos recogidos en la propia exposición de motivos del texto de la Ordenanza, y de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación de régimen local, en particular el art. 49 de la Ley Reguladora de Régimen Local, se eleva al Pleno como órgano competente para su aprobación, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de venta ambulante del Ayuntamiento de Mutxamel, una vez introducidas las enmiendas presentadas desde la Concejalía y aceptadas por todos los grupos municipales, y cuyo texto seguidamente se transcribe:

Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Mutxamel

En la actualidad la normativa reguladora de la venta no sedentaria dentro del término municipal de Mutxamel, se encuentra constituida a nivel municipal por una ordenanza con mas de diez años de antigüedad, que por el propio transcurso del tiempo y el crecimiento de nuestro municipio precisa de su sustitución por una norma más adecuada a la nueva realidad social del mismo, amén de incorporar las novedades legislativas que han tenido lugar en este periodo.

Es cierto que la llamada tradicionalmente “venta ambulante” y técnicamente “venta no sedentaria” es una forma de comercio al por menor que goza de gran raigambre en nuestra sociedad, siendo históricamente la primera forma de comercio conocida, precisamente por ello es precisa una regulación de la misma, que teniendo en cuenta las competencias autonómicas en la materia, reguladas en la Ley 8/1986 de 29 de diciembre y Decreto 175/1989 de 24 de noviembre; desarrolle las competencias municipales contenidas en la normativa de régimen local y de protección de los consumidores y usuarios.

El presente texto pretende ordenar de una forma integral la venta no sedentaria, regulando su procedimiento, sus condiciones, evitando la venta indiscriminada, y cuidando muy especialmente de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, evitando tanto riesgos para la salud pública, como para la propia seguridad de los mismos.

Y todo ello en el uso de la autonomía que constitucionalmente consagra el art. 137 de la CE, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria contenida en el art. 4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación administrativa de la venta ambulante, en lugares y fechas que se determinen, marcando como ámbito de aplicación todo el término municipal de Mutxamel.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante.

Son ventas ambulantes las realizadas por personas vendedoras habituales u ocasionales fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos.

No tendrá en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto, cuando se trate de instalaciones fijas.

Artículo 3. Prohibición general de ventas en la vía pública

Con carácter general se prohíbe toda actividad mercantil, comercial o publicitaria realizada en la vía pública y al margen del establecimiento comercial, fuera de los casos y supuestos regulados en las Ordenanzas municipales, en la Ley 8/1986, de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana de ordenación del comercio y superficies comerciales y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Necesidad de ajustar la venta ambulante a la normativa vigente.

La actividad de venta ambulante se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial, a la presente Ordenanza y, en su caso, a las Instrucciones que regulen el funcionamiento, gestión y adjudicación de autorizaciones en cada mercado o modalidad de venta. Todo ello con independencia de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que se desarrollen.

Artículo 5. Autorización previa. Plazo de presentación de solicitudes.

Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza requerirán de previa autorización municipal, cuya concesión se someterá al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la regulación específica de cada una de las normas que regulan las distintas actividades, y en cuyo contenido se especificará la extensión de lo autorizado.

Las solicitudes para el ejercicio de la venta ambulante deberán acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.

El plazo para la presentación de solicitudes, será para el caso de los Mercados de carácter periódico, en los meses de octubre y noviembre del año anterior a aquel para el que se solicite la autorización; excepto en el caso de altas nuevas en que deberá solicitarse con al menos un mes de antelación a la fecha de inicio de la actividad. Para el caso de los Mercados de carácter ocasional, u otro tipo de modalidades de venta

ambulante, con al menos un mes de antelación a la fecha en que se pretenda el inicio del ejercicio de la actividad.

Artículo 6. Resolución solicitudes.

Las solicitudes de autorización de venta ambulante serán resueltas por el Órgano Municipal competente, que resolverá discrecionalmente en el plazo máximo de un mes atendiendo siempre al interés público. La Administración siempre comunicará la resolución a las personas interesadas, y condicionará la autorización al cumplimiento en la fecha del ejercicio de la actividad de los requisitos exigidos para la misma.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será intransferible, tendrá un período de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados. Se materializará mediante la entrega de una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto o vehículo destinado a la venta.

En caso de fallecimiento de la persona titular de la licencia, las y los familiares de primer grado tendrán derecho preferente en la obtención de una nueva licencia.

Por razones justificadas, tales autorizaciones podrán ser revocadas cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 7. Prohibición mendicidad, cuestaciones y juegos de azar.

En ningún caso el ejercicio de la venta ambulante podrá ser utilizado como excusa para la mendicidad ni para la práctica de cuestaciones o juegos de azar.

Artículo 8. Requisitos para la autorización.

1) Para poder obtener la licencia para el ejercicio de la venta ambulante, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Estar dada de alta en el ó los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago, en el caso en que no se encuentre exento del mismo, o la declaración censal sustitutoria.

B) Estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

C) Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección a las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones de venta.

D) Satisfacer la tasa o canon que fijen las Ordenanzas fiscales municipales, y las garantías económicas que se establezcan.

E) Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.

F) En caso de ser de nacionalidad extranjera deberá hallarse en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, y cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.

G) No tener pendiente de pago cantidad alguna con el Ayuntamiento de Mutxamel.

H) Los específicos que se regulan para cada tipo de mercado, según la mercancía a vender.

2) Las licencias que se concedan, una vez cumplimentados los anteriores requisitos, serán personales e intransferibles, prohibiéndose la transmisión de las mismas.



3) Además de la persona titular, podrá ejercer la actividad, el/la cónyuge y familiares de 1º y 2º de consanguinidad, quienes deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la Ordenanza. Sólo podrá efectuarse una sustitución en cada período de vigencia de la autorización.

Artículo 9. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

1. Término del plazo para el que se otorgaron.
2. Renuncia o fallecimiento de la persona titular.
3. Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para la autorización.
4. Impago de las tasas o cánones correspondientes.
5. Revocación de los términos establecidos en el artículo 6º.
6. Sanción que conlleve la pérdida de autorización.

Artículo 10. Perímetro urbano exceptuado.

De conformidad con el art. 20 a) de la Ley 8/1986 de ordenación del comercio y superficies comerciales sólo se permitirá la venta ambulante en los perímetros que se expresan para cada una de las actividades, y siempre salvaguardando el acceso a edificios públicos. Tales perímetros podrán modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno en función de las nuevas áreas urbanas que se edifiquen, o de nuevas necesidades que se detecten.

CAPITULO II.- MODALIDADES DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 11. Modalidades.

El ejercicio de la venta ambulante podrá desarrollarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

1) Mercados de carácter periódico:

Reciben esta denominación aquellas concentraciones de comerciantes ambulantes que tienen lugar en los espacios determinados por la Administración Municipal. Estos mercados tendrán una celebración periódica dentro de los límites a tal efecto establecidos por la legislación vigente, siendo ésta actualmente como máximo de un día a la semana.

El acuerdo de creación de nuevos mercados o traslado de los ya existentes deberá determinar al menos los siguientes extremos: ubicación, forma de gestión, día y horario de celebración, número máximo de autorizaciones y de los productos objeto de comercialización, así como los requisitos que en su momento se determinen por el órgano competente.

2) Mercados ocasionales:

Reciben esta denominación aquéllos que hacen referencia a instalaciones eventuales con motivo de ferias (del libro, agrícola, artesanal, medieval...) y de otros eventos de tipo deportivo, cultural, tradicional y de naturaleza análoga.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por el Órgano Municipal competente, a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

3) Venta en vehículos-tienda:

Es aquella que se realiza utilizando a tal fin un vehículo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados. Esta actividad podrá ser periódica u ocasional.

4) Venta en espacios privados:

Se lleva a cabo en espacios privados de acceso público.

5) Otros tipos de venta:

En aquellas situaciones de ejercicio de venta ambulante no contempladas en la presente Ordenanza, el Órgano Municipal competente dictará las resoluciones necesarias para articular dicha actividad conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como en las demás normas que resulten de aplicación.

CAPITULO III.- PRODUCTOS E INSTALACIONES

Artículo 12. Productos de venta.

a) No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

b) Podrá limitarse la autorización de los productos a comercializar, determinando en su caso las autoridades sanitarias competentes la prohibición de venta de determinados productos por razones de higiene, salud pública y seguridad de las personas consumidoras o usuarias.

c) Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los correspondientes permisos municipales.

d) En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el equipamiento comercial de la zona donde esta actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que así lo justifique, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedoras y vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.

Artículo 13. Instalaciones.

La venta en vía pública sólo podrá realizarse mediante instalaciones desmontables que no tengan el carácter de fijas, así como desde los vehículos que cuenten con la oportuna autorización a tal fin.

En ningún caso podrán depositarse las mercancías directamente en el suelo, excepto flores o aquellos otros productos que se autoricen expresamente. El resto de mercancías se ubicarán en los puestos, que estarán elevados del suelo un mínimo de 60 cm.

Estas instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto del otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar una homogeneidad y estética en su aspecto. Se tendrá especial cuidado en las características que posean en referencia a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 14. Ubicación

Los puestos se situarán en los lugares que se especifiquen, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en ubicaciones que dificulten la circulación peatonal o rodada, ni los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales y sus escaparates, entradas reservadas a viviendas o en cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.



Artículo 15. Venta de productos alimenticios.

La venta de productos de alimentación será objeto de autorización especial y, en cualquier caso, las instalaciones donde se realicen tendrán las siguientes características:

1) Puestos de venta de productos alimentarios no tratados:

Se entenderá como productos alimentarios no tratados aquéllos cuya venta no exija otra manipulación que su posible fraccionamiento. Comprenden, por tanto, frutas, verduras, quesos, embutidos, conservas, etc.

Las condiciones que deberán reunir son las siguientes:

1. Únicamente se podrán celebrar en lugares cubiertos y con pavimentación dura y continua (asfalto, hormigón, ...). o mediante puestos dotados de toldo u otro tipo de cubierta que evite la contaminación de los productos expuestos a la venta.

2. No podrán ser puestos a la venta alimentos que requieran su conservación en condiciones frigoríficas, salvo que cuenten con informe previo favorable de las autoridades sanitarias competentes, en el que conste si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.

3. El personal en contacto con alimentos observará en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y estará en posesión del Carné de manipulador de alimentos.

4. En cualquier caso, los puestos cumplirán las condiciones estipuladas en las Reglamentaciones Higiénico-Sanitarias de aplicación en los productos que comercialicen.

5. Sólo podrán expendirse alimentos procedentes de empresas autorizadas, que dispondrán de la correspondiente etiqueta o, en su defecto (sólo para frutas y verduras y productos artesanos), se colgarán en lugar bien visible el Número de Registro Sanitario, o en el caso de las frutas y verduras, la procedencia de las mismas.

6. En cualquier caso, todos los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria para cada producto.

2) Puestos de venta de alimentos tratados por la persona manipuladora:

Son aquellas instalaciones ambulantes que se usan para la expedición de productos alimentarios (alimentos y bebidas) aptos para su consumo directo, tratados o no por el calor. Se incluyen por tanto bares y puestos de hostelería ambulantes, quedan excluidos los puestos de venta de helados, castañas, barquillos, etc., que son objeto de su regulación específica.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los puestos de venta se ubicarán en lugares alejados de cualquier posible foco de contaminación.

2. En el estado de limpieza de las instalaciones se observará la máxima pulcritud. Se realizará diariamente, utilizando productos desinfectantes.

3. Los materiales utilizados en su construcción serán idóneos para su uso, impermeables, fácilmente lavables y en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones.

4. Dispondrán de agua corriente potable, bien por acceso directo o mediante un depósito de capacidad suficiente.

5. Existirán dispositivos en los que el personal operario y manipulador podrán lavarse las manos, con jabón y toallas de un solo uso.

6. Contarán con los medios e instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los alimentos que allá se expendan.
7. El utillaje empleado para el servicio de alimentos será de material desechable.
8. El almacenamiento de las basuras se realizará en recipientes estancos, debiendo éstos evacuarse con la frecuencia necesaria que garantice la salubridad de la instalación y, en cualquier caso, diariamente.
9. Los productos empleados en la limpieza se almacenarán separadamente de alimentos y bebidas y estarán etiquetados con claridad.
10. Los productos o materias primas para la elaboración de alimentos destinados al consumo serán de origen perfectamente identificable. Su etiquetado será el adecuado, de conformidad con la normativa vigente en la materia. No se utilizarán productos con fecha de caducidad sobrepasada o en mal estado de conservación. En cualquier caso, los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria.
11. Si se exponen alimentos en la barra se hará en condiciones de conservación adecuadas, esto es, debidamente protegidos de contaminaciones externas y, si lo requieren, refrigerados (en vitrinas refrigeradoras).
12. Todos los productos estarán debidamente protegidos de posibles contaminaciones externas y, en ningún caso, se encontrarán en contacto directo con el suelo sino a una altura mínima de 60 cm. del mismo.
13. Para todo tipo de alimentos, deberá evitarse la exposición directa al sol.
14. El personal en contacto con alimentos observará en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y estará en posesión del Carné de manipulador de alimentos.
15. Se respetarán todas las normas higiénico-sanitarias preventivas durante la manipulación de alimentos como, por ejemplo, evitar dejar alimentos frescos y cocinados a temperatura ambiente, lavarse las manos cuantas veces sea necesario, evitar contaminaciones cruzadas, etc.
16. Se exhibirán cartas o listas de precios, de forma legible, sin necesidad de tener que solicitarlas.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS COMERCIANTES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 16. Derechos.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:

1. La ocupación de los puestos de venta para los que estén autorizados.
2. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
3. Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.
4. En el caso de supresión del Mercado para el que se haya otorgado la autorización, y en el período de vigencia de ésta, La persona titular tendrá un derecho preferente en el mercado que, en su caso, le sustituya o en las vacantes que pudiera haber en otros mercados, siempre que reúna las condiciones específicas exigidas.
5. Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en pro del mejor funcionamiento de su actividad comercial.

6. A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta identificativa en la que constará:

- Identificación de la persona titular.
- Período de validez del permiso de venta.
- Productos autorizados para la venta.
- Número de puestos (si procede)
- Dirección en la que atenderán las posibles reclamaciones.
- Fotografía impresa cuando se estime necesario.

7. A conocer el lugar donde se emplazará su puesto de venta.

Artículo 17. Obligaciones

Son obligaciones de las y los comerciantes que ejerzan la venta ambulante las siguientes:

1. La venta deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables y de fácil transporte o en camiones/tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la Administración Municipal. En todo caso se observarán las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquéllas que, por su altura, peso o características, generen algún tipo de problema, previa autorización municipal. Las y los comerciantes sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

2. Las personas titulares de los puestos deberán colocar, en lugar visible, la autorización municipal.

La venta sin autorización municipal así como la venta de productos no incluidos en la misma, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, la intervención cautelar o decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3. Al objeto de garantizar una eficaz defensa del colectivo consumidor, por parte del colectivo vendedor se proporcionará factura o resguardo de compra a quienes lo soliciten, y donde se haga constar el nombre y dirección permanente de la persona vendedora, la mercancía adquirida y el importe de la compra-venta, datos que faciliten una posible reclamación por el bien adquirido. Todo ello sin perjuicio de la obligación de informar mediante cartel visible de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

4. En el desarrollo de su actividad mercantil, los comerciantes deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y el régimen fiscal y de la Seguridad Social, en todo caso tendrá que estar colocado el precio de venta de los artículos en lugar visible y sin que pueda inducir a error al consumidor.

5. Las personas titulares de los puestos o personas autorizadas o familiares de primer grado permanecerán al frente de los mismos durante las horas de funcionamiento. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán determinar la persona o personas autorizadas, que serán socios o socias de la misma o personal trabajador por cuenta de la entidad. Está prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.

6. Las y Los comerciantes estarán obligados a facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, así como a permitir, en cualquier momento, el acceso a los puestos o instalaciones para su inspección y control.

7. Queda prohibida la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante.

8. Las y los comerciantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que éstos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

9. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados.

10. A la finalización de la actividad comercial del día las y los comerciantes ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.

11. Las personas titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.

12. Las y los comerciantes deberán mantenerse durante toda la vigencia de la autorización en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hubieran determinado su otorgamiento, así como las disposiciones de la presente Ordenanza, y de las instrucciones que dicte la autoridad municipal competente.

13. Las personas titulares de los puestos deberán de tener todo el personal trabajador dado de alta en el régimen común de la Seguridad Social correspondientes, debiendo entregar el listado del mismo en el momento de la solicitud del permiso.

14. La entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de carga y descarga de los productos, se deberá llevar a cabo una hora antes de la celebración del mismo. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

CAPITULO V.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA MERCADO

Artículo 18. Mercado de carácter periódico.

Mercado semanal.

Se celebra todos los miércoles del año, excepto los festivos en que se adelanta al martes de la misma semana, se sitúa a lo largo de la calle Ramón y Cajal, desde su intersección con la Avda. Carlos Soler hasta su intersección con la Avda. Juan XXIII, así como los tramos en las calles Mare de Deu del Pilar y Miguel Alcaraz, ambas hasta su intersección con la calle Mare de Deu de Loreto. Deben de cumplirse las siguientes condiciones:

a) Los puestos se dividen en módulos de 2 m lineales, y se ubican en las posiciones que se determinen en el correspondiente plano.

b) Se pueden instalar hasta un máximo de 372 puestos.

c) La asignación de los puestos a las y los comerciantes se efectuará según lo que se estipule en el correspondiente Decreto o Resolución de regulación del mercado.

d) En el caso de existencia de mayor número de solicitudes que puestos disponibles, se seguirán los siguientes criterios de adjudicación:



Ajuntament de Mutxamel

d.1. En primer lugar se consideraran los actuales titulares de las autorizaciones para la instalación de los puestos de venta actualmente existentes.

d.2. En segundo lugar se considerarán las solicitudes formuladas por los vecinos de Mutxamel, y dentro de ellas se establece la preferencia de aquellos que sean productores de los artículos objeto de venta.

d.3. En tercer lugar y para los nuevos puestos que se autoricen y las vacantes que resulten de los existentes, el resto de solicitudes con el siguiente baremo de puntuación, de conformidad con lo alegado y justificado documentalmente por los solicitantes.

- Por encontrarse en situación legal de desempleo: 2 puntos.

- Por cada hijo menor de edad a su cargo: 1 punto.

- Por tener reconocida el solicitante minusvalía: igual o superior al 33% que no le impida el ejercicio de la actividad: 2 puntos, igual o superior al 66% que no le impida el ejercicio de la actividad: 4 puntos.

- Por la introducción de productos o artículos que no se encuentren a la venta actualmente: 6 puntos.

En caso de empate, se otorgará la autorización al solicitante que acredite mayor antigüedad en su petición.

e) Podrá agruparse hasta un máximo de tres puestos.

f) La no ocupación de un puesto durante un mes seguido, o la acumulación de 6 faltas de asistencia en un trimestre dará lugar a la extinción de la autorización.

g) Queda terminantemente prohibida la cesión y subarriendo del permiso de instalación de los puestos de venta.

h) Para el ejercicio de la actividad de venta será necesario, además de la inscripción en el Registro constituido al efecto, la expresa autorización municipal con asignación de puesto y demás circunstancias.

i) Se podrá comercializar cualquier tipo de mercancía autorizada por la legislación.

j) La instalación de los puestos o instalaciones devengará la tasa de ocupación de la vía pública establecido reglamentariamente.

k) Al objeto de ordenar la venta en los puestos del mercado se observarán las siguientes reglas:

1. El horario de funcionamiento del mercado será de 8 a 14 horas.

2. Los puestos a instalar cumplirán las condiciones exigidas para la venta en la presnete ordenanza, y su montaje y desmontaje correrá por cuenta de la persona comerciante.

3. Los vehículos destinados al transporte y almacenaje de las mercancías accederán por los viales señalados al efecto y en el sentido de la marcha que se indique. Se estacionarán en lugares autorizados y deberán acceder al recinto del mercado entre las 6 y las 8 de la mañana, debiendo abandonarlo entre las 14 y las 15:30 horas.

4. La venta no se podrá realizar desde el vehículo de transporte, sino en los puestos que a tal fin se instalen, sirviendo únicamente aquéllos como almacén de reposición de mercancías. La venta desde vehículos-tienda requerirá la previa autorización municipal y sólo será posible para el caso de que sean precisas las instalaciones del vehículo para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la venta.

5. Queda totalmente prohibida la instalación de megafonía en el mercado, exceptuándose los supuestos de venta de discos y cassettes, u otros soportes audiovisuales, que en ningún caso podrán superar el nivel sonoro que se determine en la Ordenanza correspondiente.

6. Por los Servicios Municipales se instalarán contenedores para la recogida de residuos, siendo responsabilidad de las personas vendedores el depósito de los mismos en su interior.

7. Por los Servicios Técnicos Municipales se establecerán los correspondientes controles, exigiéndose el eficaz cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en aquellas otras disposiciones que le afecten.

8. Las reclamaciones que se deriven de la actividad comercial del mercado serán atendidas en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

9. El resto de las características que procedan se podrá realizar mediante el correspondiente Decreto o Resolución que regule el Mercado.

l) La degustación a pequeña escala del producto expuesto en las debidas condiciones higiénico-sanitarias está permitida para que la persona consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento.

Artículo 19. Creación de nuevos mercados periódicos.

La autorización de nuevos mercadillos periódicos se materializará mediante el correspondiente acuerdo de Junta de Gobierno, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. En todo caso fijará el ámbito territorial del mismo y número máximo de puestos. En el caso de mercadillos especializados, el criterio de adjudicación preferente será la dedicación por parte del solicitante a la actividad de que se trate, y la calidad del producto ofertado, siendo supletorios los criterios de adjudicación contenidos en el art. 18.1 d.

Artículo 20. Mercados ocasionales.

Se podrán autorizar mediante Decreto o Resolución mercados ocasionales de carácter artesanal, artístico, agrícola o ferial con la finalidad de comercializar sus propios artículos.

En el acuerdo de autorización de estos mercados se fijará su emplazamiento, que podrá estar dentro del perímetro urbano exceptuado, el número máximo de puestos autorizados, sus características constructivas y estéticas, los productos a comercializar, las fechas de celebración de las ferias, los requisitos que deben reunir a las personas vendedoras y las demás circunstancias que corresponda fijar por razones de disciplina de mercado.

Las ferias de productos agrícolas se realizarán únicamente en relación con los artículos de temporada, y deberán ajustarse a lo contemplado en las Normas Generales de esta Ordenanza y a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación, de forma especialmente rigurosa.

Artículo 21. Mercados ocasionales de celebración regular.

Las ferias y mercados ocasionales que se vienen celebrando regularmente son:

San Antonio Abad (17 de enero)

Mig Any (febrero)

El milagro de la lágrima (1 de marzo)

Domingo de ramos y semana santa

Feria del Libro (mes de abril)

Fiesta del Salvador (6 de agosto)

Fiestas de Moros y Cristianos y día del Ravalet (8 al 12 de septiembre)

Día de todos los santos.



Mercado Medieval.

Artículo 22. Condiciones generales de los mercados ocasionales.

Se abonarán las tasas que procedan por la ocupación de la vía pública, y podrán establecerse fianzas para responder de la limpieza y deterioros que se puedan causar a la vía pública.

Se podrán establecer modelos de puestos a utilizar, que tendrán carácter de obligatorios, al objeto de unificar los mismos y de hacerlos compatibles estéticamente con el entorno donde se ubiquen.

El emplazamiento de los puestos no impedirá el acceso a lonjas, portales u otros inmuebles, facilitará el tránsito de personas y vehículos, y en cualquier caso, su ubicación exacta será determinada por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales informarán la solicitud de nuevos mercados ocasionales en orden a su ubicación y ocupación de la vía pública, tráfico, sanidad, impacto en el comercio de la zona, y demás sectores de influencia, y resuelto mediante Decreto.

En las ferias y mercados en los que se comercialicen productos alimentarios, se tendrán en cuenta además los siguientes requisitos sanitarios:

1. La disposición de los diferentes puestos se realizará teniendo en cuenta criterios sanitarios, evitándose posibles contaminaciones cruzadas, de forma que los animales vivos u otros posibles contaminantes estén perfectamente separados de los alimentos no envasados.
2. Todos los alimentos expuestos estarán perfectamente identificados mediante etiqueta. En el caso de que algún producto artesano no disponga de etiqueta se mostrará en lugar visible el Número de Registro Sanitario.
3. Todos los productos estarán debidamente protegidos de posibles contaminaciones externas y en ningún caso a menos de 60 cm. del suelo.
4. No se permitirá la venta de productos que precisen de frío para su correcta conservación.
5. Sólo podrán exponerse o venderse aquellos alimentos elaborados que no requieran otras manipulaciones diferentes al posible fraccionamiento.
6. En cualquier caso, todos los alimentos cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria para cada producto.
7. Para el caso de los productos alimentarios tratados por la persona vendedora, se estará a lo establecido en el art. 15.2.

Artículo 23. Condiciones específicas.

Las condiciones específicas de cada feria o mercado serán descritas en las correspondientes Resoluciones que autoricen su instalación.

Artículo 24. Necesidad de autorización.

Cualquier otra feria, mercado, etc. que se organice por parte de Institución Pública o privada, requerirá el conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 25. Ventas con ocasión de celebraciones puntuales

Con ocasión de eventos deportivos o culturales, o de celebración de festividades civiles o religiosas, podrá autorizarse la venta de artículos relacionados con el evento en cuestión. El permiso fijará la fecha, el lugar y los artículos que puedan ser vendidos.

Estas autorizaciones se concederán para una localización concreta y por un plazo fijo que coincidirá con los correspondientes a la celebración de que se trate.

Artículo 26. Venta en vehículos tienda.

Es aquella que se realiza utilizando un vehículo acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados.

En el caso de venta de alimentos, se ajustará a las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada uno de ellos.

Artículo 27. Venta en espacios privados.

Cuando se trate de mercados organizados en espacios privados de acceso público, se requerirá en cualquier caso autorización municipal que determinará las condiciones y productos que pueden ser objeto de comercialización, teniéndose en cuenta la concurrencia con el comercio circundante y las condiciones higiénico-sanitarias en el caso de productos de alimentación.

Artículo 28. Otros tipos de venta.

A pesar de la sistemática de clasificación de los tipos de venta ambulante, existen ciertas actividades que no se pueden encuadrar en los apartados descritos, y que no obstante deben ser objeto de regulación.

Así:

La venta de productos mediante máquinas automáticas en la vía pública o fuera de los establecimientos con acceso directo desde la vía pública, requiere autorización municipal. Su autorización solo será posible cuando no tengan el carácter de instalaciones fijas, sino desmontables.

A la hora de conceder las autorizaciones se deberán valorar las condiciones que concurren en la zona y el equipamiento comercial existente.

A falta de otra indicación, se considerará responsable de los aparatos la persona en cuya propiedad se encuentre instalada la máquina o desde la que le sea suministrada corriente eléctrica.

Se prohíbe expresamente dado el fácil acceso de las personas menores a este tipo de venta, la comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de producto que entrañe riesgo de adicción, o pudiera causar daño en su uso o manejo a las y los menores.

La instalación de máquinas sin autorización o en condiciones distintas a las establecidas en la misma dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador, pudiendo acordarse por el órgano competente el precinto de la máquina en tanto persista la situación de prohibición.

CAPITULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29. Función del Ayuntamiento

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias, de seguridad y de protección a los consumidores y consumidoras en cada momento vigentes en materia de comercialización.

Artículo 30. Potestades del Ayuntamiento



Ajuntament de Mutxamel

Las autoridades municipales, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, podrán inspeccionar los productos, actividades e instalaciones, así como requerir de las personas vendedoras cuanta información y documentación resulte necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 31. Causa de intervención cautelar

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la Autoridad municipal podrá acordar su intervención cautelar y/o decomiso, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 32. Procedimiento imposición de sanciones

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 33. De las infracciones:

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, las infracciones

al articulado de la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Se consideran infracciones leves:

a) La simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico, ni perjuicio para las personas consumidoras, siempre que no estén clasificadas como graves o muy graves.

2) Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma Naturaleza, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a las personas consumidoras.

c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.

e) La negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como la aportación de información inexacta, incompleta o falsa.

f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

1) Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma Naturaleza, cuando así haya sido declarado por Resolución firme.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas.

c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores y consumidoras.

d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

e) La negativa reiterada a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las Autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control, o cuando la negativa vaya acompañada de coacciones, amenazas o cualquiera otra forma de presión hacia las autoridades o a sus agentes.

Artículo 34. De las sanciones:

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de Defensa de las personas consumidoras y usuarias, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones con arreglo al siguiente cuadro:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.
2. y/o multa de hasta 750- €.
3. y/o suspensión de la autorización de venta de hasta 1 mes.

2) Las infracciones graves serán sancionadas con:

1. multa de hasta 1.500- €
2. y/o pérdida de la autorización de venta.

3) Las infracciones muy graves

1. multa de hasta 3000.-€
2. y/o pérdida de la autorización de venta, e imposibilidad de solicitarla en un plazo de hasta seis años.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 36. Otras actuaciones administrativas.

1. Las Autoridades o sus agentes encargados de la vigilancia y control de lo preceptuado en la presente Ordenanza, a fin de mejorar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, y como medida cautelar, podrán proceder a la intervención de los efectos constitutivos de la infracción, que quedarán depositados en locales municipales en tanto se resuelva el procedimiento y como medida de aseguramiento del pago de la posible sanción aplicable. Esta intervención de productos se reflejará en el acta correspondiente, justificándose el motivo de la intervención copia de la cual se entregará a la persona interesada a la que se dará audiencia en el propio documento..

2. La autoridad competente para resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. El decomiso como efecto accesorio de la sanción se ajustará a las mismas reglas que ésta.

3. Si la mercancía intervenida fuera de productos alimenticios no envasados o perecederos en breve plazo, se podrán entregar a algún Centro benéfico, previa inspección sanitaria. Igual suerte correrán los productos alimentarios decomisados.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año y las muy graves, a los dos años.



Ajuntament de Mutxamel

2. El plazo de la prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán prohibidas todas las actividades de venta ambulante que no se hallen recogidas en la misma, con la excepción de las que se encuentren con autorización vigente, que permanecerá en vigor hasta su fecha de finalización.

SEGUNDA.- Los adjudicatarios que en la actualidad ocupen puestos que sean de extensión superior a tres agrupados, podrán mantener los mismos siempre y cuando no cambien de ubicación. En caso de cambio les será de aplicación la limitación contenida en la presente ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

La ampliación del mercado semanal de carácter periódico aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de mayo de 2006, y que se encuentra dentro del ámbito contemplado en la presente ordenanza, entrará en vigor con la misma. La adjudicación de los nuevos puestos lo será con los criterios contenidos en el art. 18 d), si bien la preferencia de los titulares de las autorizaciones en vigor de los puestos actualmente existentes, lo será solo para la misma extensión que la que tengan en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta en vía pública y espacios abiertos publicada en el BOP de Alicante de fecha 3 de julio de 1.992 y sus modificaciones, y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.”

SEGUNDO: Hacer público este acuerdo mediante exposición pública del anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

TERCERO: Una vez se considere aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro del Reglamento en el BOP, no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Acuerdo que se adopta por unanimidad, visto el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 19.11.07.

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) agradece se hayan tenido en cuenta muchas de las aportaciones hechas desde nuestro grupo.

El Sr. Bernabeu Pastor (PSOE) agradece también al grupo popular las aportaciones realizadas a la citada Ordenanza.

4. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

4.1 Primera modificación puntual del Reglamento Básico de las Instalaciones deportivas municipales.

L'ajuntament en Ple en sessió celebrada el 4 de setembre de 2007, aprovà definitivament el vigent Reglament bàsic d'ús de les instal·lacions esportives municipals, a fi de regular el correcte ús i funcionament de les mateixes.

En el capítol IV del títol I es regula les limitacions específiques sobre consum de tabac, menjars i begudes, recollint les prescripcions normatives autonòmiques i estatals. No obstant això, la rigidesa de la redacció actual pel que fa la prohibició absoluta del consum de begudes alcohòliques en el recinte del bar està produint una forta contestació social, a la vegada que posa en perill la continuïtat de la prestació del servei de bar, ja que el consum de begudes alcohòliques per part de majors d'edat és una pràctica socialment acceptada i, per consegüent, demandada com a servei auxiliar.

Aquesta realitat social ens ha de fer reconsiderar la prohibició absoluta de consum de begudes alcohòliques a les IEM en ordre a la seva flexibilització en els termes que permet la legislació autonòmica, i sens perjudici de l'obligat compliment de la prohibició, sense excepcions, respecte de la venda, dispensació i subministrament, gratuïts o no, de qualsevol tipus de beguda alcohòlica a menors de divuit anys.

Considerant així el que preveu l'article 18,4, a) del Decret Legislatiu valencià 1/2003, respecte la prohibició de venda, subministrament i consum de begudes alcohòliques en els centres i dependències de les administracions públiques, malgrat dels llocs habilitats a l'efecte.

Considerant el previst a l'art. 4.1.a) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en quan a la titularitat municipal de la potestat reglamentària i



Ajuntament de Mutxamel

d'autoorganització, així com l'article 49 del mateix text legal respecte del procediment a seguir per a l'aprovació i modificació de les ordenances i reglaments locals

Per tant, S'ACORDA:

Primer.- Aprovar inicialment la següent modificació de l'article 37 del vigent Reglament bàsic d'ús de les instal·lacions esportives municipals:

On diu:

“A les IEM, i especialment en el recinte del servei de bar no es podran vendre ni consumir begudes alcohòliques.

Les begudes admeses s'hauran de consumir en gots de plàstic.

No es podran introduir a cap de les dependències de les IEM envasos de vidre ni metàl·lics.”

Es proposa la seva modificació pel següent redactat:

A qualsevol de les IEM no es podran vendre ni consumir begudes alcohòliques, excepte els majors d'edat dins del recinte dels serveis de bar, cafeteria o restaurant.

El consum de begudes admeses es farà en gots de plàstic, mai en envasos de vidre ni metàl·lics.

No es podran consumir begudes ni menjars dins dels terrenys de jocs ni en les zones no admeses”.

Segon.- Obrir un termini d'informació pública de trenta dies, a comptar des del dia següent a la publicació del corresponent anunci en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, i en el tauler d'anuncis de l'ajuntament, a fi que els interessats puguin presentar les seves reclamacions i suggeriments.

Tercer.- En el supòsit que no se'n presentin reclamacions o suggeriments, s'entendrà definitivament aprovada la modificació anterior, procedint-se tot seguit a la publicació del text íntegre de la modificació aprovada en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, que no entrarà en vigor fins que haja transcorregut el termini previst en l'article 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local.

Quart.- Una vegada aprovat definitivament i publicat l'acord anterior, s'enviarà comunicació a la subdelegació del govern i a la Generalitat Valenciana, als efectes previstos i en compliment de les disposicions vigents.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión de fecha 19.11.07.

5. AREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (AFPR)

5.1 Ratificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22.10.07 de solicitud de bonificación en el ICIO de la empresa adjudicataria de las obras de construcción de Vivero de empresas-Naves nido promovido por la cámara de Comercio, Industria y Navegación en el Parque Industrial Riodel.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22.10.07 adoptó el siguiente acuerdo:

“Se da cuenta de la consulta formulada por el jefe del Negociado de Rentas en relación con el Convenio de colaboración para la promoción, ejecución y gestión de una serie de “Naves Industriales”, que literalmente dice:

- “1.- Identificación del sujeto pasivo beneficiado por la gratuidad de las licencias que deben solicitarse en este ámbito según el convenio suscrito Cláusula Quinta apartado e), concretando el alcance de esta gratuidad (tasas e ICIO y/o porcentaje de los mismos)
- 2.- Indicación de la necesaria coincidencia del promotor de las obras y sujeto pasivo beneficiado por la exención.
- 3.-En caso de no extensión de la bonificación en la gratuidad del convenio a las empresas subcontratadas por la Cámara de Comercio, indicación del procedimiento a seguir en la liquidación de las tasas e impuestos procedentes.”

Así mismo se da cuenta de la solicitud, de la empresa XXX, en base al artículo 6 párrafo a) de la ordenanza fiscal reguladora, donde se concede una exención máxima del 95% por obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

La Junta queda enterada y teniendo en cuenta acuerdos precedentes de exención de Tasa e ICIO a la Cámara de Comercio para esta misma obra, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Conceder a la empresa XXX, EMPRESA CONSTRUCTORA una bonificación del 95 % en el ICIO en las obras de construcción de Vivero de empresas-Naves Nido promovido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación en el Parque Industrial Riodel.

Segundo.- Iniciar el procedimiento en período voluntario de recaudación de la TASA e ICIO a la mercantil XXX

Tercero.- Anular las liquidaciones efectuadas a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación nº 2007-40565 en concepto de ICIO, por importe 43.002,09 € y nº 2007-40566 en concepto de TASA, por importe de 35.783,88 €. “

Dado que el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, establece la competencia del Ayuntamiento Pleno para la concesión de este tipo de bonificaciones se acuerda:

Unico.- Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22.10.07 de solicitud de bonificación en el ICIO de XXX EMPRESA CONSTRUCTORA, empresa adjudicataria de las obras de construcción de Vivero de empresas-Naves Nido

promovido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación en el Parque Industrial Riodel.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor (PSOE y EU-EV) y 8 abstenciones (PP), visto dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

Previamente a la intervención se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallado (PP): Nuestra postura en temas de ratificación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local es, salvo excepciones, de abstención. Ya se preguntó en Comisión porqué viene ahora a Pleno y se explicó por el Secretario Municipal las razones. Entendemos que tendría que haber venido en su momento y no ahora, y por eso nuestro voto es de abstención.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Entendiendo que se trata de un tema de competencia de órgano, que en este caso es del Ayuntamiento Pleno, y dado que el asunto que se trata de resolver es importante por ello apoyamos la propuesta presentada.

5.2 Prescripción de liquidaciones por sanciones de tráfico.

Visto que en fecha 1 de junio de 2004 el Ayuntamiento Pleno acordó la delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades relativas a la gestión y recaudación de las sanciones por infracción a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial competencia del Ayuntamiento de Mutxamel.

Considerando que, en sesión plenaria de fecha 3 de mayo de 2005, se aprobó la “Propuesta de Alcaldía para la nueva Organización Municipal”, por la que se establece una nueva estructura departamental para el Ayuntamiento.

Resultando que la concurrencia de ambos acuerdos y el tiempo transcurrido desde su adopción hasta su efectiva implantación y desarrollo, determinaron la generación de un conjunto de liquidaciones de “sanciones de tráfico”, que quedaron pendientes de ingreso y que no fueron enviadas a procedimiento de apremio para su recaudación por vía ejecutiva.

Resultando que, de cualquier modo, el procedimiento recaudatorio debe ser finalizado declarando la prescripción de las citadas liquidaciones, ya que lo contrario supone la aparición de apuntes “virtuales” en la contabilidad municipal.

Por todo ello, al Ayuntamiento Pleno, como órgano competente para su adopción de conformidad con las normas básicas en materia de régimen local, y de conformidad con la legislación en materia recaudatoria, someto el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la prescripción de las liquidaciones de sanciones de tráfico que se contienen en el listado adjunto al presente acuerdo, y que ascienden a un total de 28.725,83 euros.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Tesorería del Área Financiera y Presupuestaria.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor (PSOE y EU-EV) y 8 abstenciones (PP), visto dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

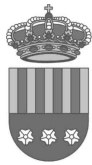
Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestra postura es de abstención porque en definitiva se trata de declarar la prescripción de liquidaciones por sanciones de tráfico para que contablemente el tema quede solucionado, pero entendemos que debe haber una responsabilidad por haberse dejado de recaudar 28.000 €, y que deben tomarse las medidas oportunas.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Parece que desde junio de 2004 a diciembre de 2005 se producen una serie de circunstancias, como la delegación de la recaudación a SUMA, creación de la OMAC,..... que si bien no justifican del todo el hecho de esta falta de recaudación, la realidad es que hay una cantidad de multas incobrables, pero que hay que resolverlo contablemente, por ello mi voto es a favor.

Sr. Bernabeu Pastor (PSOE): La mayor parte corresponden al año 2005 donde, como se ha dicho, se produjeron unos hechos como el traspaso de la gestión a SUMA, que a la vez obligaba a cambiar la Ordenanza, pero esa cantidad total no es del todo real porque hay que descontar las correspondientes a los años 2006 y 2007, y tener en cuenta que hay expedientes anteriores donde la caducidad fue en mayor número. La situación hay que asumirla.

5.3 Reconocimiento extrajudicial de créditos nº 9/2007.

Vistas las facturas recibidas en la Intervención Municipal de los distintos Centros Gestores del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al corriente, y existiendo crédito en el Presupuesto vigente, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril que desarrolla el capítulo primero del título sexto del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 26.2 c/ en relación con el art. 60.2 del mismo decreto, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos, SE ACUERDA:



Ajuntament de Mutxamel

PRIMERO: Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal con arreglo a lo dispuesto en los informes adjuntos a cada gasto.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las facturas que sustentan los siguientes gastos:

NORD	NºREG	NºDOC	TERCERO-CONCEPTO	IMPORTE
1	2959	20065200065241	XXX FRACT. 20065200065241 DE 11-05-2006, ALQUILER RENTING VEHICULO 6914-CWG MAYO-06	796,3
2	2960	20065200065243	XXX FRACT. 20065200065243 DE 12-05-2006, ALQUILER RENTING VEHICULO 4639-BYL MAYO-2006	617,06

Total de Facturas 1413,36

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área Financiera y Presupuestaria en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) reitera las manifestaciones realizadas por su grupo en Comisión del AFPR.

6. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

6.1 Implantación de un servicio parcial en la concesion de la línea de transporte interurbanoCVA-15 y suscripción de Convenio de Colaboración con la mercantil AUTOMÓVILES LA ALCOYANA S.A., concesionaria de la misma, para la prestación de servicio de transporte público de viajeros que una las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano de Mutxamel.

Siendo voluntad del Ayuntamiento de Mutxamel la prestación un servicio de transporte público de viajeros en autobús, que una las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano de Mutxamel, con fecha 15 de noviembre de 2001 el Ayuntamiento Pleno prestó conformidad a la formalización de Convenio de Colaboración con la mercantil XXX S.A, como concesionaria del transporte regular de uso general entre Alicante y Urbanización Les Paulines y entre Alicante y Busot, todo ello sobre la base del estudio de costes elaborado al efecto por la mercantil XXX S.A. del que se desprendía que ante el escaso número de residentes totales de las distintas zonas a abarcar y por tanto del número de viajes que se pudieran generar resultaba inconveniente el establecimiento de un tráfico propio y por lo tanto de una explotación económica independiente.

Tras las sucesivas prórrogas del Convenio de Colaboración suscrito con la mercantil XXX S.A para la prestación del servicio parcial que conecta las distintas urbanizaciones del entorno geográfico de este municipio y su casco urbano, se presenta por la misma

empresa a instancias de la Alcaldía propuesta alternativa de nuevo convenio de colaboración, en calidad de concesionaria del servicio regular de viajeros entre Alicante-Alcoy e Hijuelas (CVA-015) en el que se amplian tanto los recorridos como el número de expediciones.

Resultando que para la implantación del mencionado servicio se hace necesaria la colaboración económica por parte de este Ayuntamiento para compensar el déficit de explotación del servicio, mediante la aportación de una subvención anual, que deberá acordarse para el período solicitado, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, siendo la previsión del coste del servicio de 151.463,08 €.

Considerando que tratándose de un gasto a realizar en el ejercicio presupuestario próximo procede la tramitación del mismo como gasto anticipado quedando la eficacia del presente acuerdo sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto a que ascienda la subvención a cargo del Ayuntamiento.

Considerando que procede el informe favorable en relación con la posible existencia de tráfico urbano coincidentes de carácter municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal.

SEGUNDO: Prestar conformidad a propuesta presentada por la empresa XXX S.A. para la ampliación de la línea de transporte interurbano CVA-015, de la que es concesionaria, para la creación del servicio parcial Mutxamel-Urbanizaciones, tanto en lo que se refiere a los trayectos y expediciones que propone así como en cuanto a que no afecta a tráfico urbano municipales.

TERCERO: Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir con la mercantil XXX S.A. prestando conformidad al contenido del mismo en todos sus términos, tal y como se recogen en su clausulado que se adjunta a este acuerdo.

CUARTO: Al tramitarse el expediente sin existencia de consignación presupuestaria quedarán comprometidos los créditos suficientes en el Presupuesto para el ejercicio 2008, en el que el convenio se llevará a ejecución, quedando la eficacia del expediente sujeta a esta condición suspensiva de eficacia.

QUINTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes en ejecución de este acuerdo.

SEXTO: Dar traslado del acuerdo primero al Servicio Territorial de Transportes de Alicante a los efectos oportunos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro grupo no puede votar en contra de la aprobación de este convenio, pues todos estamos a favor de mejorar la comunicación entre las urbanizaciones y el casco urbano de Mutxamel. Sólomente señalar que al tratarse de una cantidad elevada, se intente buscar fórmulas de financiación (publicidad,...) y por supuesto solicitar subvención a Consellería.

Contesta la Sra. Alcaldesa que se han hecho las gestiones oportunas pero se nos ha dicho que no hay subvención para este tipo de transportes, por ello hay que crear primero la necesidad del servicio en todos los municipios de la Comarca y luego intentar a través de la Federación de Municipios para por Consellería se subvencione este tipo de transporte.

6.2 Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000 acordó aprobar la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras, la cual fue modificada por acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2006, al objeto de regular la reserva de aparcamiento para carga y descarga general.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada norma, así como la aparición de nuevas casuísticas y necesidades al respecto, se ha considerado la oportunidad y conveniencia de introducir determinadas modificaciones en el texto de la citada Ordenanza, que afectan, por un lado, a la prohibición de concesión de licencia de vado en determinadas calles del municipio, y por otra, a la necesidad de dotar de cobertura normativa a la demanda creciente de la ciudadanía de posibilitar la colocación de pivotes que actúen como elementos delimitadores de los vados autorizados.

Por todo ello, al Pleno, como órgano competente para la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas municipales, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras, en el sentido de eliminar las referencias a las Calles San Francisco, Virgen del Pilar, Elda, Avda. de Alicante, Felipe Antón, Mestre Sala Marco, Cura Fenoll, Manuel Antón, Constitución, La Soledad y Alfonso XII, de la relación de calles municipales afectadas por la prohibición de concesión de licencia de vado como consecuencia de la intensidad de tráfico de vehículos existente en las mismas, quedando redactado el artículo del siguiente modo:

“ARTICULO 4º. Para conceder la autorización de entrada de vehículos con Vado Permanente, será necesario acreditar en el expediente alguno de los siguientes extremos:

1. Calles en las que no se concederá licencia por la intensidad del tráfico de vehículos existente en las mismas, a no ser que la construcción del garaje haya sido exigida por el Ayuntamiento en aplicación de las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales de edificación según el planeamiento urbanístico vigente o se trate de garajes públicos o de garajes particulares de uso colectivo:

- Avda. Carlos Soler.
- Avda. de Valencia.
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

2. Resto de calles del término Municipal. Se concederá la autorización de vado permanente cuando se disponga de una superficie mínima de 40 metros cuadrados y capacidad para dos vehículos turismos, resultando preciso disponer de 20 m². más por cada plaza de vehículo que se pretenda incluir en su interior.

Cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas (chalets) o adosadas (bungalows) se concederá autorización de vado con independencia de la superficie del local, siempre que dispongan al menos de capacidad para un vehículo.

Se exigirá licencia de apertura de actividad cuando se trate de locales de garajes comunitarios, garaje públicos, garajes privados de uso colectivo y garajes particulares con una superficie igual o superior a 150 m² o en los que se incluyan cinco o más vehículos turismos.

No se exigirá licencia de apertura de actividad para aquellos locales o solares abiertos de uso particular, aunque tengan una superficie superior a 150 m², con el compromiso de no incluir más de dos vehículos por medidas de seguridad.”

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el añadido de un artículo 7º Bis a la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras, que queda redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 7º BIS. 1. Los titulares de vado o los que fueran a solicitar la autorización de entrada de vehículos podrán solicitar la instalación de elemento delimitador de vado, que adoptará la forma de pivotes.

2. Todas las solicitudes de instalación de elementos delimitadores de vado en forma de pivotes serán informadas por la Policía Local.

3. En ningún caso se autorizará la instalación de dichos elementos en ausencia o caducidad de la autorización de vado correspondiente.

4. La instalación de los pivotes corresponderá a los interesados, quienes con carácter previo, deberán ponerse en contacto con la Policía Local, al efecto de indicarles



Ajuntament de Mutxamel

modelo de pivote a colocar, que en cualquier caso será único para todo el término municipal, así como las condiciones en que deberá llevarse a cabo su colocación.

5. Los gastos de compra, transporte, instalación, conservación y mantenimiento de los pivotes correrán a cargo del interesado.

6. El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público, reponiéndolos en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo, a cuyo efecto los interesados deberán facilitar a la Policía Local copia de llave o herramienta.”

TERCERO.- Considerar que la autorización de colocación de elementos delimitadores de vados en forma de pivotes, anexa a la correspondiente solicitud de autorización de vado, implica una mayor reserva de vía pública a efectos fiscales, y trasladar por tanto el presente acuerdo al Área Financiera y Presupuestaria a fin de proceder, si cabe, a la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CUARTO.- Hacer público este acuerdo mediante exposición pública del anuncio de aprobación inicial en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

QUINTO.- Una vez se considere aprobado definitivamente, publicar el texto íntegro de la modificación en el B.O.P., no entrando en vigor en tanto no haya transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor (PSOE y EU-EV) y 8 abstenciones (PP), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): No entienden que, si la no concesión de vados en dichas calles se hace por razones de intensidad de tráfico, se trae ahora la modificación de esta Ordenanza cuando se están otorgando vados desde marzo en Junta de Gobierno.

El Sr. Bernabeu Pastor (PSOE) dice que se trata de dar respuesta mejorando una situación sin causar perjuicio a nadie.

El Sr. Cuevas Olmo (PP) manifiesta que primero hay que modificar la norma y después autorizarse, no al revés.

6.3 Dación de cuentas de la Memoria del Gabinete Jurídico Municipal año 2007.

Se da cuenta de la Memoria del Gabinete Jurídico Municipal 2007 (noviembre de 2007 a noviembre de 2006) y que es recogida a continuación:

“1. LETRADOS DEL GABINETE JURIDICO MUNICIPAL.

D. XXX

D. XXX

2. SECRETARIA ADMINISTRATIVA GABINETE JURIDICO MUNICIPAL.

D^a. M^a XXX

3. COLABORACIÓN BECARIAS “BECAS JOSE VIDAL ALBERT” COLEGIO DE ABOGADOS DE ALICANTE.

D^a. XXX

D^a. XXX

4. PROCURADORES TRIBUNALES DE VALENCIA. (CONTRATACIÓN EXTERNA).

D. XXX.

5. ASUNTOS JUDICIALES

El número de recursos procesales interpuestos contra este Ayuntamiento desde 1 de noviembre de 2006 a 1 de noviembre de 2007, han sido un total de 16.

De los 16 recursos procesales interpuestos, 13 son defendidos por los letrados municipales integrantes del Gabinete Jurídico Municipal:

- 9 asuntos por D. XXX
- 4 asuntos por D. XXX

Los restantes 3 recursos son defendidos, bajo la colaboración de los letrados municipales, por:

- 2 asuntos por el Servicio Jurídico de la Correduría XXX.
- 1 asunto por el Servicio Jurídico de SUMA.

Acuerdos recurridos:

Acuerdos Municipales:

9 Junta de Gobierno Local

1 Decreto de Alcaldía

5 Pleno

Otros acuerdos recurridos: 1



Materias recurridas:

- 2 Actividades
- 6 Planeamiento y gestión urbanística
- 1 Expropiación Forzosa
- 1 Obra privada
- 4 Responsabilidad patrimonial
- 1 Sanción tráfico
- 1 Económica

Resoluciones recaídas

De los 16 recursos interpuestos, que son objeto de esta memoria, han finalizado 2 por satisfacción extraprocesal.

El total de Resoluciones Judiciales recaídas desde 1 de noviembre de 2006 a 1 de noviembre de 2007 son:

- 3 Sentencias estimatorias.
- 2 Sentencias desestimatorias.
- 1 Desistimiento.
- 3 Satisfacciones extraprocesales.”

A propuesta del Sr. Secretario Municipal, y con la aceptación de toda la Corporación, se felicita el trabajo realizado por las Becarias del Colegio de Abogados de Alicante que han colaborado con los letrados municipales en la defensa de los Recursos interpuestos D^a. XXX y D^a. XXX, así como a la Secretaria Administrativa del Gabinete Jurídico Municipal, D^a. M^a XXX.

6.4 Rectificación de error en el pliego de cláusulas administrativas para la contratación del “Programa de Seguros del Ajuntament de Mutxamel”.

Visto decreto de Alcaldía de fecha 19.11.07, que literalmente dice:

“Por acuerdo plenario de fecha 30.10.07, se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirá para la contratación del “Programa de Seguros del Ajuntament de Mutxamel”.

Resultando que en el Pliego de Cláusulas Administrativas se ha advertido error en al cláusula 4^a “Presupuesto máximo de licitación”, en el precio de licitación del lote III y IV, por la anteriormente expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar el error consistente en:

DONDE DICE:

LOTE	OBJETO	PRECIO DE LICITACION
------	--------	----------------------

		ANUAL
III	SEGUROS DE VEHICULOS A MOTOR	700
IV	SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTE	13.000

DEBE DECIR:

LOTE	OBJETO	PRECIO DE LICITACION ANUAL
III	SEGUROS DE VEHICULOS A MOTOR	13.000
IV	SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTE	700

SEGUNDO: Dar cuenta del presente decreto al Pleno para su ratificación.”

Siendo el Pleno órgano competente que aprobó el mencionado Pliego de Cláusulas Administrativas, SE ACUERDA:

UNICO: Ratificar el decreto de Alcaldía de fecha 19.11.07.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

6.5 Cesión de terrenos a Consellería de Cultura, Educación y Deportes para construcción de Centro de Educación Secundaria y puesta a disposición de terrenos para construcción de Centro de Educación de Primaria.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de abril inició los trámites para el ofrecimiento a la Consellería de Cultura, Educación y Deportes de dos parcelas dotacionales previstas en el sector E y en la UE nº 1 del sector C de 10.773 m2 y de 10.833 m2, respectivamente.

Vista memoria justificativa que suscribe la Concejala-Delegada de Educación de la que se desprende que nuevos criterios de ordenación territorial y estrategia dotacional han motivado que se haya planteado introducir modificaciones respecto de las cesiones proyectadas inicialmente que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos territoriales disponibles al dotarlos de equipamientos docentes y más servicios.

Así, las cesiones dotacionales que finalmente se proponen son las siguientes:

- a) Finca resultante núm.21 del sector C de la UE nº 1 de superficie de 10.833 m2, situada en la partida de l'Almaixada, calificada como zona de equipamiento que linda al norte y este con la calle 6 del Plan Parcial, al oeste con la calle 5 y al sur con las incas resultantes 1 y 2. Figura inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo 2379, libro 410, folio 28, finca 25768, 1ª inscripción.

El destino de esta cesión es la construcción de un centro escolar de primaria de doble línea, que de solución a las demandas de plazas escolares que se formularan a corto plazo, dado el desarrollo urbanístico territorial.



- b) Finca resultante núm.19 de los sectores A y B de la UE A, de superficie 18.000 m², situada en la partida l'Almaixada, calificada como zona de equipamiento docente público, que linda al norte con la calle V3, al oeste con la calle H2, al este con el límite de la UE que linda con la unidad UE B y al sur con el mismo límite. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2189, libro 360, folio 216, finca 22757, 1^a inscripción.

El destino previsto para esta cesión es la construcción de un instituto de secundaria, que permita a la vez disponer de módulos formativos que permitan diversificar la oferta y descentralizar los centros educativos y acercarlos a la demanda de plazas escolares.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 25.2 n); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y demás normas de general aplicación sobre la materia, establecen la competencia de los municipios, para participar y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

De acuerdo con el contenido de la Disposición Adicional 15^a de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, los municipios han de cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como han de hacerse cargo de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia de los inmuebles relativos a los centros citados.

El R.D. 2274/1993 de 22 de diciembre, en concordancia y desarrollo de los preceptos legales mencionados, regula el marco de cooperación entre la Administración Local y la Educativa, señalando en cuanto a los centros docentes públicos, de educación infantil segundo ciclo, educación primaria y educación especial, que son los Ayuntamientos los titulares demaniales de las parcelas escolares y las edificaciones construidas en su interior, correspondiendo a la Administración Educativa el derecho de posesión, el cual mantendrá mientras se imparta el Servicio Público Educativo en el centro.

En los artículos 4 y 6, entre otros, del Real Decreto citado, se regula el procedimiento para la “puesta a disposición” por parte de los Ayuntamientos para la creación de los centros docentes públicos de educación infantil segundo ciclo, primaria y especial, así como para la “cesión de solares” para la construcción de centros docentes de educación secundaria, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de ofrecimiento de los terrenos.

Considerando asimismo, lo dispuesto en el artículo 37, 44 y disposición adicional undécima de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana que las entidades que integran la administración local del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente

mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Poner a disposición de la Generalitat Valenciana –Consellería de Cultura, Educación y Deportes-, la superficie de 10.833 m², correspondiente a la Finca nº 21 del sector C de la UE nº1, situada en la partida l'Almaixada, descrita en la parte expositiva de este acuerdo y calificada como zona de equipamiento comunitario, al objeto exclusivo de construir un Centro de Enseñanza Primaria.

SEGUNDO: Ceder a la Generalitat Valenciana –Consellería de Cultura, Educación y Deportes, la superficie de 18.000 m², correspondiente a la Finca nº 19 de los sectores A y B de la UE A, situada en la partida l'Almaixada, descrita en la parte expositiva de este acuerdo y calificada como zona de equipamiento docente público, al objeto exclusivo de construir un Centro de Enseñanza Secundaria.

TERCERO: Someter a información pública por plazo de 15 días hábiles el presente expediente, mediante la publicación de anuncios en el B.O.P y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes frente al mismo, las cuales, en su caso, serán resueltas por la Corporación considerándose en caso contrario definitivo el presente acuerdo.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión Patrimonial de la Consellería de Cultura, Educación y Deportes de la Generalitat Valenciana, facultando en la forma más amplia en derecho a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días señalado a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 11/99.

Acuerdo que se adopta por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 20.11.07.

Sr. Cañadas Gallardo (PP) En abril se aprobó la cesión de unos de los terrenos y no se comunicó a Consllería, por lo que pide ahora se remita certificación de este acuerdo.

Igualmente el Sr. Carrillo Valero (EU-EV) entiende que se debió entonces remitir acuerdo a Consellería.

Sr. Bernabeu Pastor (PSOE): Lo que se pone de manifiesto es el compromiso del Ayuntamiento de ceder los terrenos para construcción para centros de enseñanza. La ubicación es la ideal porque el crecimiento de Mutxamel se está realizando por esta zona.

7. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)



7.1 Aprobación Provisional Modificación nº 25 de las NN.SS de Planeamiento Municipal

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 8-1-2007, se encargo a los Servicios Técnicos Municipales la redacción de una Modificación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que proponga introducir cambios en el ámbito de la Avenida d'Alacant 2ª fase y su entorno, de manera que este segundo tramos y hasta su entronque con el Término Municipal de Sant Joan d'Alacant mantenga un ancho igual y homogéneo.

Confeccionado el proyecto de modificación puntual nº 25 de las NN.SS. de Planeamiento a esta Unidad Administrativa para su tramitación, justificando la propuesta de Modificación en los siguientes términos:

“.../ El objeto del presente proyecto de Modificación nº 25 de las Normas Subsidiarias de Mutxamel es introducir una serie de cambios en la Avenida d'Alacant, que conlleva las siguientes modificaciones:

3.1.- Subsanación de error de cota en la Avenida d'Alacant – 1ª Fase: En este tramo se propone la subsanación de error de cota existente en la documentación gráfica del Planeamiento vigente, en concreto en los planos 0-2 y 0-3, pasando de 26,00 a 25 m., sin variación o modificaciones de alineaciones, por ser este el ancho existente en la realidad, derivado de la medición sobre el terreno de este ancho y del levantamiento topográfico redactado para la confección del proyecto y ejecución de obras.

3.2.- Modificación de alineaciones de la Avenida d'Alacant – 2ª Fase: Se propone la modificación de ambas alineaciones en la Avenida d'Alacant 2ª Fase, continuando hasta el límite con el Término Municipal de Sant Joan d'Alacant, en concreto hasta la rotonda situada en el boulevard proyectado en el Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, sobre la superficie de la cubierta en la parte subterránea de la autovía de circunvalación de Alicante.

Como consecuencia de estas modificaciones citadas, las calificaciones de suelo resultantes a ambos lados de la Avenida se ven alteradas, con las siguientes características:

687,29 m2 de suelo calificado como Zona 2, Ensanche, pasan a Red Viaria Primaria.

557,52 m2 de suelo calificado como Zona 4ª, Núcleos Urbanos pasan a Red Viaria Primaria.

264,20 m2 de suelo calificado como Equipamiento Comunitario pasan a red Viaria Primaria.

Todo ello con un ancho total de la Avenida d'Alacant igual en este tramo de la 2ª Fase que en el de la 1ª Fase de 25,00 metros.

De esta manera se aprovecha la modificación para diseñar una rotonda reguladora del tráfico, tanto para el acceso al casco urbano proviniendo de Sant Joan d'Alacant, como el de salida hacia ese municipio, en el cruce de la Avenida d'Alacant con las calles Sant Joan y Els Oms./”

La figura para llevar a cabo este proyecto ha sido la Modificación de planeamiento general, en este caso, Modificación puntual nº 25 de las NN.SS., ya que se considera que es una mejora de la calidad, funcionalidad, capacidad y coherencia del planeamiento vigente.

Se justifica tal elección en base a que tal como especifica el art. 52.1 de la LULV “los Planes Generales delimitarán una red estructural compuesta por la red primaria de reserva de suelo dotacional de titularidad y uso público y por la de aquellos otros equipamientos de titularidad privada cuya función o relevancia contribuyan a la articulación con la ciudad. Los elementos de la red primaria deberán cumplir con los requisitos de calidad, funcionalidad, capacidad y coherencia con el modelo urbanístico. A tal efecto, cualquier actuación del planeamiento deberá justificar que se mantienen dichas condiciones y, en su caso, completar los elementos de la red primaria en la medida que garanticen el cumplimiento de los requisitos anteriores”.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30-01-07 acordó someter a exposición pública el expediente de Modificación nº 25 de las NN.SS, publicándose en el DOGV nº 5493 de 19-04-07.

En el expediente consta Certificación del Secretario de la Corporación indicando que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones al expediente de Modificación nº 25 de las NN.SS de planeamiento.

Con fecha 12-02-07 se da traslado del Proyecto al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

En fecha de RGE 25-05-07 se recibe contestación del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant diciendo que:

“ Se tendrá en cuenta la anchura prevista de 25 m, por la Mod. 25 de las NNSS de Mutxamel en la revisión del PG de Sant Joan para hacer coincidir la alineación oeste de la Av. D'Alacant hasta su encuentro con la Cubierta de la Autovía en el T.M de Sant Joan.

Se debería ajustar el deslinde en los planos del documento al ratificado por ambos términos para no seguir arrastrando errores de identificación de las afecciones urbanísticas en las “parcelas-frontera” entre ambos municipios.”

Cuestión ésta última que ya aparece en el Proyecto definitivo que se acompaña para la Aprobación Provisional.

Consta en el expediente informe jurídico emitido el 19-10-2007 por el letrado del servicio jurídico D. XXX, así como Informe del Sr. Secretario Municipal, que literalmente se transcribe:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido por este Excmo. Ayuntamiento así como los Informes jurídicos y técnicos obrantes en el expediente, que tiene por objeto la aprobación provisional de la Modificación número 25 de las NNSS de Planeamiento de Mutxamel, tengo a bien emitir el presente informe.

PRIMERO.- Que la Modificación nº 25 ha sido promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel como consecuencia de la ejecución de las obra pública de la Avenida de Alicante que puso en evidencia la notable diferencia en el ancho de dicho vial al final del mismo en su confluencia con el término de Sant Joan.



Ajuntament de Mutxamel

SEGUNDO.- Que el proyecto técnico correspondiente a la Modificación tramitada ha sido redactado por el arquitecto municipal don XXX.

TERCERO.- Visto el objeto de la Modificación nº 25 que es la indicada en el trámite de sometimiento a exposición pública, acordada por la Corporación el 30 de enero de 2007 con Informe-propuesta de este Secretario General, que se reproduce reitera.

CUARTO.- Se trata de una modificación estructural que afecta a la Red viaria primaria de la Homologación tales como Avda Alicante, calle Olms.

Afecta la modificación a la calificación de usos del suelo pasando de suelo calificado de Zona 2 y Zona 4 Núcleo Urbano a zona uso de Red Viaria Primaria.

QUINTO.- El procedimiento establecido para las modificaciones es el mismo procedimiento al que se sujetarán la tramitación de su establecimiento.

Así lo determina el artículo 94. Modificación de los Planes, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana (LUV) al disponer que:

“1. Las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan.

2. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, suplementando en su caso la red primaria y secundaria de dotaciones de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos en esta Ley.”

El art. 83 de la LUV dedicado a la tramitación de los planes generales establece

1. Durante la redacción técnica del Plan General, el Ayuntamiento formulará consultas y formalizará acuerdos con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el expediente.

Son preceptivas las negociaciones y consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes resulten afectados. En especial, será preceptivo el concierto con la conselleria competente en urbanismo para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y con los Planes de Acción Territorial aplicables. El documento para el concierto se conformará con una memoria justificativa y una documentación gráfica que recogen todas las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural que establece el artículo 36 de esta ley, teniéndose que exponer al público por un plazo mínimo de un mes.

SEXTO.- Teniendo en cuenta el objeto de la Modificación nº 25, se ha consultado con el Ayuntamiento de Sant Joan.

Así mismo, en atención a la escasa entidad del objeto de la modificación ya que es tan limitado que sólo afecta sólo a la ampliación del sistema Viario primario, se considera

suficiente la tramitación llevada hasta ahora. Omitiendo la tramitación del concierto previo dadas dichas razones.

SÉPTIMO.- El acuerdo por el que la Modificación del Planeamiento se sometió a información pública lo adoptó el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30 de enero de 2007, se ha consultado al Ayuntamiento de Sant Joan con el resultado que consta en el expediente, durante la exposición al público no se han presentado alegaciones o sugerencias ni reclamaciones.

Por lo cual cumplidos dichos trámites, el Ayuntamiento Pleno como órgano competente conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de régimen local, debe proceder a la aprobación provisional con el quórum previsto en el art. 47.2. II) de la misma Ley, y tras ello remitirá el documento de la Modificación nº 25 con copia del expediente completo a la Conselleria de Medio ambiente, agua , urbanismo y vivienda para que resuelva sobre su aprobación definitiva o alternativamente sobre el trámite que entienda procedente conforme a la tramitación.

Es cuanto tengo que informar en Mutxamel a 26 de noviembre de 2007. El Secretario General. Fdo. Esteban Capdepón Fernández.”

Resultando que la tramitación de esta Modificación nº 25 se realizara siguiendo el procedimiento establecido para la redacción del Plan General, tal como determina el art. 94.1 de la LULV.

Asimismo, dado que esta modificación afecta a la Red Viaria Primaria de la Homologación, tales como Avenida d'Alacant y calle Els Oms, la competencia para su aprobación definitiva será de la Generalitat, tal como establece el art. 36.3 de la LUV. Y notificar a los municipios colindantes según dispone el art. 83.3 de la LUV.

Considerando que la competencia para adoptar este acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno, según lo que se dispone en el art. 22.2c) de la Ley 7/85 LRBRL, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación nº 25 de las NN.SS “Alineaciones de la Avda. de Alicante”.

SEGUNDO: Remitir copia completa del expediente a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para su aprobación definitiva y posterior publicación.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los diecisiete concejales asistentes, y siendo diecisiete los integrantes de esta Corporación, por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legalmente requerida, y de conformidad con el dictamen dela Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión de fecha 21.11.07.

7.2 Modificación de la composición de la Comisión Especial de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Mutxamel.



Ajuntament de Mutxamel

En fecha 16 de junio de 2005, el Pleno de la Corporación aprobó la creación de la Comisión Especial de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Mutxamel.

Dicha Comisión tiene por objeto dirigir, impulsar y publicitar la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

En dicho acuerdo se expresaba cuál había de ser la composición político-técnica que la Comisión había de tener, especificándose que actuaría como Director Coordinador del Plan General, el Director del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad.

Por otra parte, en fecha 28 de octubre de 2003, el Pleno municipal aprobaba la configuración del puesto de Secretario de la Corporación, encomendando al mismo de forma específica la responsabilidad en la dirección e implantación del Programa para la Redacción del Plan General de Ordenación Urbana .

Sabido es que, por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2005, el Secretario General asumió además la Dirección del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, lo cual venía a salvar la coherencia lógico-jurídica que establecían el conjunto de acuerdos municipales citados.

No obstante lo anterior, tras la dimisión del Secretario General en la Dirección del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad, resulta conveniente y oportuno modificar el acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2005, a fin de plasmar la voluntad del equipo de gobierno municipal, en el sentido de ACORDAR:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2005, por el que se aprobó la creación de la Comisión Especial de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Mutxamel, asignando, a propuesta de la Alcaldía, las funciones de Director Coordinador del Plan General de Ordenación Urbana de Mutxamel al Sr. Secretario General.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Dirección del ATAC.

Acuerdo que se adopta por 9 votos a favor (PSOE y EU-EV) y 8 abstenciones (PP), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión de fecha 21.11.07.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Cañadas Gallardo (PP): La postura de nuestro grupo municipal en los temas de organización municipal es de abstención. Bajo nuestro punto de vista lo deseable es el coordinador de esta Comisión fuera el Sr. Concejal Delegado y el Secretario Municipal se encargara de los temas jurídicos que se plantearan en la misma. Además esperamos que esta Comisión se ponga pronto en funcionamiento.

8. MOCIONES Y DECLARACIONES INSTITUCIONALES.

8.1 Moción presentada por el grupo municipal PP en relación al funcionamiento de la Biblioteca Municipal y Salas de Estudio Municipales.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal PP, que se transcribe a continuación:

“JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO, Concejales del Grupo Popular del Ayuntamiento de Mutxamel, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate ante este Pleno la siguiente:

MOCIÓN

El Partido Popular presenta la siguiente moción en relación a varios puntos que afectan al funcionamiento de la Biblioteca Municipal, las Salas de Estudio Municipales así como a sus instalaciones.

Dada las peticiones recabadas ante el Partido Popular, por numerosos estudiantes y usuarios, que tras solicitar al ayuntamiento medidas para solucionar y mejorar el funcionamiento de dichas instalaciones, y no haber tenido respuesta ni mejora alguna, presentamos las peticiones recogidas para que sean tenidas en cuentas por el Equipo de Gobierno.

En primer lugar vemos la necesaria urgencia de adaptar los horarios de la Biblioteca Municipal al de los estudiantes, máxime cuando se acercan ya periodos de máxima demanda por parte del colectivo estudiantil. Creemos en la necesidad de la apertura de la Biblioteca en horario más amplio y su apertura los sábados incluidos, así como las Salas de Estudio.

En periodos vacacionales como Navidad y Semana Santa se deberían ampliar los horarios y en el periodo estival, la biblioteca y salas de estudio en horario partido pero con su apertura por la tarde, no como en la actualidad, que en meses como Agosto la Biblioteca cierra por las tardes, y los estudiantes es cuando más la pueden solicitar.

Facilitar el horario tanto en la Biblioteca y sus salas de estudio, sitas en la Casa de Cultura, las Salas previstas para tal en la Casa de la Tercera Edad y en la Biblioteca de la Calle Manuel Antón.

Así solicitamos informe de los técnicos pertinentes, para la posible ampliación de salas de estudio, en cualquier de los centros antes mencionados y proponemos el estudio de que las Salas de Estudio sean insonorizadas, dadas las quejas de los usuarios, que cuando se está en ellas el ruido exterior molesta en gran medida su utilización.

Solicitamos que en la Biblioteca Municipal los usuarios dispongan de una fotocopidora, como sucede en la mayoría de Bibliotecas, para que puedan hacer uso de ella a la hora de necesitar copia de cualquier documento y no tengan que salir fuera del recinto para ello.

Así vemos conveniente en las salas que disponen de material informático los usuarios dispongan de cómo mínimo 2 impresoras para que puedan utilizarlas en impresión de trabajos, documentos, etc, ya que hoy en día su utilización es necesaria en la materia estudiantil.



Ajuntament de Mutxamel

Creemos necesario la unificación de la Biblioteca Infantil y la general en una sola, así como la realización de un proyecto serio de Biblioteca Pública, donde se reflejen las carencias en documentación, tanto libraria como audiovisual, así como creemos que ya nació pequeña, su ampliación.

ACUERDOS

PRIMERO.- Instaurar el siguiente horario de las Bibliotecas Municipales que sería de Lunes a Viernes en horario matinal de 9:00 horas a 14:00 horas y en horario vespertino de 16:00 horas a 22:00 horas. Sábados de 9:00 horas a 14:00 horas.

SEGUNDO.- Aprobar en horario especial para fechas de exámenes, la ampliación del horario en apertura, en los sábados por la tarde de 16:00 a 22:00 y su apertura vespertina en meses como julio, agosto y septiembre.

TERCERO.- Pedir a los servicios técnicos municipales informe para la posible ampliación de las salas de estudio así como su insonorización y la de la Biblioteca.

CUARTO.- Exigir al Ayuntamiento de Mutxamel, la colocación de una fotocopiadora para la Biblioteca Municipal, para su uso por parte de los usuarios.

QUINTO.- Exigir al Ayuntamiento de Mutxamel, la colocación de cómo mínimo 2 impresoras en las salas que dispongan de ordenadores, para su uso por parte de los usuarios.”

Sometida a votación la citada Moción queda rechazada por 9 votos en contra (PSOE y EU-EV) y 8 votos a favor (PP), de conformidad, visto dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 19.11.07.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Creo que es un tema recurrente, y en todas las legislaturas llega el deseo de que el servicio a los estudiantes sea cada vez mayor, es deseo de todos, pero a veces hay que contar con los servicios que se tiene. Cuando se cree el Centro Polivalente se tendrá más espacio para poder atender todas estas peticiones.

Comparándolo con los municipios de la Comarca, no conozco ninguna sala de estudio con horario de 9:00 a 22:00 h, además la biblioteca más que un sitio de estudio es un lugar de consulta, esa es su función. Se ha dedicado una sala a estudio, aunque sí es cierto que se realizan actos en las salas contiguas, y se ha pensado en la insonorización para no molestar a los estudiantes.

En cuanto a la impresora y la fotocopiadora tampoco considero que se deban colocar, para ello está el “spai jove” donde se puede sacar información con la impresora allí instalada.

No obstante, para finalizar decir que no tiene duda que se debe mejorar el servicio.

Sr. Bernabeu Pastor (PSOE): Agradece la propuesta del Partido Popular porque tiene aspectos positivos que vamos a considerar aunque no aprovechemos la Moción.

En cuanto a la biblioteca y la sala de estudio son conceptos que no necesariamente van unidos y cada vez menos. La tendencia en este tema es que las bibliotecas van a convertirse en centros de recursos, donde se puede consultar bases de datos,... No obstante se estudiará la posibilidad de más salas de estudios.

En cuanto a la fotocopidora, no creemos que sea necesaria su colocación porque todo o la mayor parte lo que está en la biblioteca está prohibido fotocopiar.

Señalar que se debe fomentar el uso de nuevas tecnologías y no el uso de la impresión-papel.

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) añadir que esto es una demanda que se ha venido pidiendo sistemáticamente y que debería haberse consensuado conjuntamente, y no votar en contra de la misma.

El Sr. Bernabeu Pastor (PSOE): Estamos de acuerdo con algunas de las cuestiones planteadas pero que se debe estudiar el tema, por eso no se ha consensuado conjuntamente como en otras mociones.

8.2 Moción presentada por el grupo municipal PP sobre la distribución de fondos públicos y la falta de inversión del Gobierno Central en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal PP, que literalmente se transcribe:

“D. Sebastián Cañadas Gallardo, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Mutxamel, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate ante este Pleno la siguiente:

MOCIÓN

El Gobierno del Sr. Zapatero no sólo no actualiza el sistema de financiación autonómico acordado en 2001, lo que supone no reconocer la existencia de 1 millón de habitantes más, y consecuentemente no transfiere los recursos económicos suficientes para atender el mayor nivel de gasto que el crecimiento de los servicios públicos de competencia de la Generalitat requieren, sino que el Gobierno del Sr. Zapatero, en el ejercicio de las propias competencias estatales, distribuye los fondos públicos y las inversiones discriminando a la Comunitat Valenciana, lo que está provocando una ralentización en los proyectos principales de nuestra Comunitat y un deterioro de las infraestructuras, cuyo origen está en la disminución de partidas presupuestarias, como se ha podido apreciar una vez más en los actuales Presupuestos Generales del Estado para 2007. Y lo que es más grave aún: el índice de ejecución real de los presupuestos es bastante menor que lo presupuestado al no licitarse muchas de las obras inicialmente previstas en la Comunitat Valenciana.



Ajuntament de Mutxamel

Este retraso, aplazamiento o paralización de infraestructuras, perjudica la comunicabilidad de nuestros municipios, comarcas y provincias, dificulta el traslado de los vecinos, empeora nuestra competitividad económica, y consecuentemente reduce las posibilidades de mayor desarrollo económico y social de todos los valencianos.

Ninguna de las tres provincias, Alicante, Castellón o Valencia, se libran de la marginación o del agravio en el desarrollo de infraestructuras. Se intentó impedir la ejecución del aeropuerto de Castellón, se incumple el protocolo de 11 de abril de 2005 entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat en materia de carreteras, se incumple el protocolo de 10 de abril de 2003 en materia de supresión de pasos a nivel en puntos negros de redes ferroviarias, de igual manera que la falta de inversiones está ocasionando un peligroso número anual de incidentes de riesgo y de retrasos en los horarios e itinerarios. La baja licitación pública de proyectos en la Comunitat Valenciana y la disminución con respecto a años anteriores es patente.

Respecto al tren de Alta Velocidad-AVE-, los retrasos son flagrantes, y la reducción de inversión también, pues aunque el Gobierno del PSOE está licitando últimamente tramos dando la impresión de que desde el Gobierno se está impulsando esta infraestructura, la realidad desmiente esa apariencia. Se están licitando tramos intermedios de Madrid a Alicante y a Valencia, pero no se han resuelto ni iniciado aún los trámites para los tramos más complicados y costosos técnica y económicamente, que son los de llegada a Valencia y a Alicante, y los del corredor Mediterráneo desde Murcia a Alicante, Valencia y Castellón.

El anterior Gobierno del PP, puso en marcha el AVE, licitó numerosos tramos, que se han estado ejecutando hasta ahora con el PSOE, y estaba prevista la ejecución íntegra para el año 2007. Ahora, después de tres años de gobierno del Sr. Zapatero, se habla desde el PSOE de llegada del AVE a la Comunitat en 2010, aunque recientemente algún responsable autonómico del PSOE ha retrasado ya al 2011 la llegada a Alicante, mientras que el Sr. Zapatero además se ha encargado de anunciar la llegada del AVE el 21 de diciembre a Barcelona y el 23 de diciembre a Málaga, acelerando la llegada del AVE a Comunidades gobernadas por el PSOE y ralentizando la ejecución del AVE en la Comunitat Valenciana, que con el actual ritmo difícilmente llegará ni siquiera en 2012.

Ante la falta de inversión del Gobierno del Sr. Zapatero en la Comunitat Valenciana, y el descalabro del PSOE en nuestra Comunitat en las últimas elecciones autonómicas, y en un gesto reflejo de autoprotección ante las próximas elecciones generales en las que los votos de la Comunitat Valenciana van a ser determinantes para ganarlas o perderlas, mediante un golpe de efecto, el Ministerio de Hacienda ha presentado unos Presupuestos Generales del Estado para 2008 en los que se aumentan en un 25,45% con 475,3 millones de euros las partidas territorializadas de inversión en la Comunitat Valenciana respecto a lo presupuestado para 2007, inversión que por habitante aún sitúa a la Comunitat Valenciana en la cuarta por la cola, reiterando en varios casos obras e infraestructuras presupuestadas en 2007 que vuelven a reiterarse para 2008, inflando cifras.

En su virtud, solicito la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Exigir al Ministerio de Fomento que destine mayores partidas de inversión territorializada en la Comunitat Valenciana, para dar mayor impulso a la ejecución de infraestructura en carreteras, al igual que en materia de ferrocarriles para mejorar su red y reducir los incidentes de riesgo, mejorar los horarios de servicio y suprimiendo los pasos a nivel, en cercanías y trenes regionales, como paso previo a la transferencia de la competencia

Segundo: Exigir al Ministerio de Fomento que acelere la tramitación de la ejecución del AVE, solventando con la redacción de los proyectos y su inmediata licitación los accesos a Alicante y Valencia, y el Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad.”

Sometida a votación la citada Moción queda rechazada por 9 votos en contra (PSOE y EU-EV) y 8 votos a favor (PP), de conformidad, visto dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 19.11.07.

Sr. Carrillo Valero (EU-EV): Todo lo que haga que vengan recursos a la provincia de Alicante no cabe duda que desde mi grupo se apoyará, lo que sucede es que para contestar a ello hay que ver cuales son los Presupuestos de Estado de cara a la Comunidad Valenciana y cuales son los Presupuestos de ésta a nivel de infraestructuras, etc... pues puede suceder que el tipo de inversiones que el Estado va a pagar no se corresponde con las que plantea la C. Valenciana.

Todo esto parece más una oportunidad de cara a las próximas elecciones y esto queda grande al pueblo de Mutxamel.

El Sr. Bernabeu Pastor (PSOE) hace un resumen comparativo de las inversiones realizadas por el Gobierno Central en la Comunidad Valenciana durante los mandatos de los gobiernos autonómicos del PSOE y PP.

Por último la Sra. Alcaldesa manifiesta que lo que interesa es una Moción dirigida al gobierno valenciano reclamando inversión en Mutxamel, pues desde hace 8 años la inversión es mínima.

8.3 Declaración Institucional conmemoración Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Los grupos municipales del Ayuntamiento de Mutxamel, Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular y Esquerra Unida-Els Verds, por unanimidad aprueban la siguiente,

DECLARACION INSTITUCIONAL



Ajuntament de Mutxamel

El próximo día 25 de noviembre se conmemora, desde multitud de puntos de nuestro planeta, el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, declarado así por Resolución 54/134, de 17 de diciembre de 1.999 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Pese al tiempo transcurrido, y pese a los avances legislativos y sociales que se han experimentado dentro de las políticas nacionales e internacionales, las vías de solución a la situación de extrema violencia que sufren millones de mujeres en el mundo, no avanzan con la rapidez y celeridad que requiere la resolución de un problema que ya ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como “un importante problema de salud pública”.

Por ello, desde la Institución Municipal, conscientes de la grave oleada de violencia de la que son víctimas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y **CONSIDERANDO**

Que, según datos de la Red Estatal de Organizaciones Feministas, a fecha 6 de noviembre de 2007, ya han muerto, en nuestro país, cerca de 70 mujeres a manos de sus maridos, ex maridos, compañeros, ex compañeros, víctimas de la violencia doméstica.

Que, durante el primer trimestre de 2007 y según Informe del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, un total de 29.277 denuncias por violencia de género han sido interpuestas en nuestro país, de las cuales 3.416 han sido dentro de nuestra comunidad autónoma.

Que, a nivel internacional, y según referencias de la organización Amnistía Internacional, se calcula que una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, obligada a mantener relaciones sexuales o sometida a algún otro tipo de abusos a lo largo de su vida. De hecho, la violencia contra mujeres y niñas se encuentra presente en todas las sociedades del mundo, con independencia del régimen político o confesión religiosa.

Que el 70% de las mujeres que son víctimas de asesinato en el mundo mueren a manos de su compañero, según datos de la Organización Mundial de la Salud, lo que nos lleva a reflexionar sobre la situación de ocultamiento e impunidad con que se ejerce la violencia dentro del ámbito familiar y doméstico y que contribuye a invisibilizar aún más el problema.

Que, por todo ello, y porque debe ser un compromiso de toda la sociedad, desde la corporación municipal venimos a solicitar la adopción de la siguiente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**.

CONSTATAMOS que la violencia contra la mujer es una práctica generalizada y profundamente arraigada que tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres.

RECONOCEMOS que dicha violencia supone un quebrantamiento de derechos tan fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica, la libertad y la igualdad, constituyendo, por tanto, una violación absoluta a la Declaración Universal de los

Derechos Humanos de 1.948 que los cataloga como derechos humanos, inalienables e indivisibles.

PROCLAMAMOS la igualdad y la libertad como valores superiores de cualquier sociedad democrática y justa donde la tolerancia y el respeto prevalezcan sobre la intolerancia y la injusticia.

RECHAZAMOS rotundamente todas aquellas prácticas violentas hacia mujeres y niñas que, amparándose en una tradición o costumbre cultural y/o religiosa, justifican el uso indiscriminado de la violencia. Nada justifica ni legitima una agresión.

CONDENAMOS, por ello, a todos aquellos gobiernos que, con su indolencia, permiten, consienten y silencian, violaciones, vejaciones, mutilaciones y asesinatos contra mujeres y niñas, pues con su complicidad se contribuye a la impunidad de los crímenes y a la invisibilización del problema.

CELEBRAMOS los avances e iniciativas que, desde le seno de Naciones Unidad, se están llevando a cabo en la lucha contra la violencia de género, especialmente en lo referente a los programas de acción comunitarios que contribuyen al desarrollo de políticas comunitarias encaminadas a la lucha contra la violencia que se ejerce contra las mujeres y que dan la oportunidad a los estados miembros de colaborar en proyectos transnacionales, intercambiando experiencias y buenas prácticas en aras a lograr un mayor consenso en la lucha contra esta lacra social, de dimensiones mundiales.

RESPALDAMOS todas las acciones que se están implantando, desde las distintas administraciones públicas, para hacer efectivas las políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto a nivel estatal, como autonómico y local.

INSISTIMOS en evitar la denominada victimización institucional, a través de la puesta en marcha de protocolos de actuación que permitan trabajar, de una forma coordinada, a todos los agentes implicados, consiguiendo así una gestión más eficaz y un mayor apoyo a las víctimas.

SUBRAYAMOS la ingente labor que realizan las Organizaciones No Gubernamentales y, en especial, los movimientos sociales de mujeres que, con su esfuerzo y tesón, consiguen llenar de luz y esperanza aquellos lugares donde las mujeres y las niñas son las principales víctimas de la pobreza, la marginalidad y la explotación sexual.

Por todo ello, y dado que, según datos del CGPJ, la Comunidad Autónoma Valenciana es la cuarta en interposición de denuncias, desde la Corporación Municipal, venimos a adoptar los siguientes ACUERDOS:

Solicitar la máxima colaboración de todas las corporaciones locales de nuestra provincia en la puesta en marcha de campañas de sensibilización y concienciación ciudadana de forma que se logre visibilizar la violencia de género y se reconozca como un grave problema social, público, donde el compromiso, por su erradicación, sea unánime por parte de toda la sociedad.

Impulsar, apoyar y fomentar todas aquellas iniciativas tendentes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a través de la puesta en marcha de actuaciones de índole social, judicial, policial y asistencial cuya finalidad y razón de ser sea, siempre, la protección y salvaguarda de los derechos de las víctimas: las mujeres.

9. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:

9.1 Declarar desierto el Concurso para la enajenación de suelo con destino a VPO en C/Sant Francesc nº 52.

Resultando, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 02.10.07, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas, para la selección de promotor de viviendas protegidas en régimen general y la enajenación directa a su favor de una parcela propiedad municipal, por el precio de comprar-venta de 153.976,53.

Resultando, que publicado edicto de licitación en el B.O.P. de fecha 07.11.07 y transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, no han concurrido a la licitación ningún interesado.

Considerando que de conformidad con el art. 210.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto por falta de licitadores.

En base a lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar desierto el concurso para la “Selección del promotor de viviendas protegidas en régimen general y la enajenación directa a su favor de bienes municipales”, al no concurrir ningún licitador.

SEGUNDO.- Declarar como forma de contratación el Procedimiento Negociado sin publicidad, en armonía con lo dispuesto en Arts. 210.a del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la “Selección del promotor de viviendas protegidas en régimen general y enajenación directa a su favor de bienes municipales”, que se regirá por los pliegos aprobados por el concurso y mismo precio de compra-venta de 153.976,53 €, facultando a la Alcaldesa para solicitar la oferta, al menos de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Se remita anuncio al diario información de Alicante.

Acuerdo que se adopta por unanimidad.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

El Sr. Cañadas Gallardo (PP) reitera 3 de las preguntas formuladas por su grupo en la Comisión del ATAC:

- Fechas de inicio y finalización de las obras de remodelación de aceras en C/Hermanos Pérez y C/ Elda.

- Pregunta sobre las obras que se están realizando en una vivienda de la C/Villena afectada por la modificación puntual nº 1 del P. Parcial 6-I, 6-II y 7F. Mi pregunta es si tiene licencia concedida, y si es así porqué si los informes técnicos dicen que no se puede rehabilitar si se encuentra afecta a la modificación de un Plan Parcial.

Contesta la Sra. Alcaldesa que tiene concedida licencia para restauración de fachada.

El Sr. Sala Pastor (PSOE) manifiesta que se puede autorizar pequeñas reparaciones para conservación del inmueble, en este caso se le ha concedido licencia para pintar la fachada.

El Sr. Cañadas pide copia de la licencia.

- En cuanto a la adjudicación de las obras de urbanización de Molí Nou, en la Comisión de ATAC de 27.09.07, se acordó “someter a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo: .../...

2º.- Suspender el plazo de adjudicación previsto en el Pliego de Condiciones para contratar la ejecución de obras y trabajos correspondientes al “Proyecto de Urbanización del P.A.I Molí Nou, como máximo hasta el próximo 13 de noviembre.

.../...”

Pregunta a la Sra. Alcaldesa si se ha tomado alguna decisión al respecto.

Pide se les informe de las conversaciones mantenidas con la urbanizadora y las posibles empresas aspirantes a la construcción de la urbanización, así como las conversaciones mantenidas con los vecinos.

Contesta la Sra. Alcaldesa que todavía no se ha tomado una decisión, pero tiene prevista una reunión con los vecinos, además de las reuniones que mantengo casi a diario con los técnicos municipales para ver la solución de este tema.

El Sr. Cañadas reitera la petición de Informe jurídico así como copia de los escritos presentados por XXX y el Grupo XXX. Además informe jurídico posterior al no cumplirse el plazo establecido en Comisión.

Solicita a la Sra. Alcaldesa la presencia de los portavoces de grupo a la reunión con los vecinos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.



Ajuntament de Mutxamel

LA ALCALDESA

SECRETARIO